

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DENUNCIAS EN EL
DELITO DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER Y LOS
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE
VIOLENCIA FAMILIAR EN LA PNP, COMISARÍA DE CHORRILLOS,
2021**

TESIS

PRESENTADA POR BACHILLER

JULISSA ADRIANA BARRAZA MONTEVERDE

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

LIMA – PERÚ

2021

ASESORA

DRA. PATRICIA JANNETT VELASCO VALDERAS

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación representa el cumplimiento de una meta trazada, para la realización de mi formación profesional y también personal. Por tal motivo, quiero dedicarlo, primeramente. A Dios, por regir mi vida y mi sendero, a mi familia por sus muestras de apoyo para poder obtener este logro. Y de forma muy especial a la Dra. Patricia Jannett Velasco Valderas, por su incondicional dedicación, paciencia y asesoramiento impartido para poder culminar satisfactoriamente mi tesis.

AGRADECIMIENTOS

Mi agradecimiento infinito a Dios por ser mi guía y por darme las fuerzas siempre en todo momento para lograr mis objetivos y metas; a mi Familia por haber sido mi apoyo en todo momento. Y a todas aquellas personas que, en el camino de mi carrera, de alguna u otra forma contribuyeron en mi aprendizaje y formación profesional. Y a mi alma máter la Universidad Privada San Juan Bautista, por preocuparse en nuestra enseñanza, e impartirnos valores y ética profesional.

RESUMEN

La presente investigación titulada **“Procedimiento administrativo de denuncias en el delito de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia familiar en la PNP, Comisaría de Chorrillos, 2021”**, tuvo como objetivo **determinar la influencia del procedimiento administrativo de denuncias en el delito de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia familiar en la PNP, Comisaría de Chorrillos, 2021**. El tipo de investigación es no experimental de corte transversal, correlacional-causal y con alcance cuantitativo. La población que se ha considerado es 50 policías, la técnica empleada fue la encuesta y de instrumento con un cuestionario de 20 ítems con 5 alternativas de Likert. En conclusión, podemos decir que la eficacia de la PNP contra la violencia psicológica en contra de las mujeres y el delito de Violencia familiar no se hace evidente en nuestra sociedad, tampoco de manera oportuna, sino más bien que es un problema mayor; por lo que éste presente trabajo tendrá a bien dar a conocer las incidencias sobre el tema y cuál es el nivel de eficacia e intervención de la PNP en cuanto a estos procedimientos Administrativos.

Palabras Claves: Violencia Familiar, Violencia Psicológica y Procedimientos Administrativos.

ABSTRACT

The present investigation entitled "Administrative procedure of complaints of psychological violence against women in the crime of family violence in the PNP, Chorrillos Police Station, 2021, had the objective of determining the influence of the administrative procedure of complaints of psychological violence against women in the crime of family violence in the PNP, Chorrillos Police Station. The type of research is non-experimental, cross-sectional, correlational-causal and quantitative in scope. The population considered was 50 police officers, the technique used was the survey and the instrument was a 20-item questionnaire with 5 Likert alternatives. In conclusion, we can say that the effectiveness of the PNP against psychological violence against women and the crime of family violence is not evident in our society, nor in a timely manner, but rather it is a major problem, so this work will be good to publicize the incidences on the subject and what is the level of effectiveness and intervention of the PNP in terms of these administrative procedures.

Keywords: Domestic violence, psychological Violence and administrative procedure.

INTRODUCCIÓN

En este presente trabajo de investigación se tratará un tema muy importante, la cual viene golpeando a nuestra sociedad. Este es un fenómeno que se le conoce como violencia familiar; pues sabemos que la violencia familiar, constituye uno de los principales problemas que viene tomando mucho protagonismo, ya que en el ámbito jurisdiccional representa uno de los delitos que ha venido creciendo de forma muy desproporcional en los últimos años. Sin embargo, este problema es de todos los sectores de nuestra sociedad, sin importar las clases sociales.

Podemos ver que esta se manifiesta de diferentes formas o tipos, como es por ejemplo: la violencia doméstica, violencia económica, violencia psicológica, violencia emocional, violencia física, y violencia sexual. Aquí la persona más afectada es sin duda la mujer, por ser la víctima de muchos abusos por parte de sus parejas en muchas ocasiones, que, mostrando su fuerza y superioridad sobre ellas, le conllevan a tener comportamientos negativos de abuso y que ha traído muchas veces consecuencias devastadoras como por ejemplo el feminicidio.

La violencia contra la mujer, es una clara vulneración a los derechos ya que es una violencia ejercida contra ellas, por el solo hecho de ser mujeres; problemática que constituye un fenómeno social que no distingue, razas, lugar geográfico, nivel cultural, religión y al sistema político o económico. Por ello, la elección del tema de la violencia contra las mujeres como objeto de estudio está más que justificado, especialmente en el marco de un programa de especialización profesional de derecho y en los problemas actuales que se plantean en relación con ellos.

La investigación se divide de la siguiente manera:

En el capítulo I, se desarrolla los fundamentos teóricos y filosóficos de la investigación.

En el capítulo II, se describe los problemas, la realidad que se descubre en el problema planteado así como la justificación de la investigación.

En el capítulo III, se desarrollan las hipótesis y variables de la investigación.

En el capítulo IV, se aplica el método, técnica e instrumento para el trabajo de campo.

En el capítulo V, se desarrolla el trabajo de campo demostrado a través de los resultados estadísticos, así como la validación de hipótesis.

En el capítulo VI, se determina las conclusiones y recomendaciones que se analizan en base al trabajo de campo.

Por último, la bibliografía y anexos

ÍNDICE

CARÁTULA	i
ASESORA	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESÚMEN	v
ABSTRACT	vi
INTRODUCCIÓN	vii
ÍNDICE	ix
ÍNDICE DE TABLAS	xi
ÍNDICE DE GRÁFICO	xiii
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO	
1.1 Antecedentes	1
1.2 Bases Teóricas	7
1.3 Marco Conceptual	48
CAPÍTULO II: EL PROBLEMA	
2.1 Planteamiento del Problema	53
2.2 Justificación del Problema	55
CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES	
3.1 Hipótesis General	57
3.2 Hipótesis Específicas	57

3.3 Objetivos	58
3.3.1 Objetivo General	58
3.3.2 Objetivos específicos	58
3.4 Variables	58
CAPÍTULO IV METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	
4.1 Tipo y Diseño de Investigación	59
4.2 Población y Muestra	61
4.3 Técnicas de Recolección de Datos	61
CAPÍTULO V RESULTADOS	
5.1 Resultados	62
5.2 Análisis e interpretación de resultados	82
CAPÍTULO VI CONCLUSIONES	
6.1 Conclusiones	90
6.2 Recomendaciones	92
BIBLIOGRAFÍA	93
ANEXOS	99

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	¿Considera que las normas obligatorias en el cumplimiento con el registro del atestado policial deben ser más contundentes para el PNP?	58
Tabla 2	¿Considera que las normas obligatorias en el cumplimiento con el registro del atestado policial deben ser más eficaces para el PNP?	59
Tabla 3	¿Considera que las normas sancionadoras por incumplimiento con el registro del atestado policial deben ser más contundentes para el PNP?	60
Tabla 4	¿Considera que las normas sancionadoras por incumplimiento con el registro del atestado policial deben ser más eficaces para el PNP?	61
Tabla 5	¿Considera que las normas sancionadoras por incumplimiento con el registro del atestado policial deben ser más punitivas para el PNP?	62
Tabla 6	¿Considera que las normas obligatorias en el cumplimiento con la intervención policial deben ser más contundentes para el PNP?	63
Tabla 7	¿Considera que las normas obligatorias en el cumplimiento con la intervención policial deben ser más eficaces para el PNP?	64
Tabla 8	¿Considera suficientes las normas sancionadoras por incumplimiento con la intervención policial deben ser más contundentes para el PNP?	65
Tabla 9	¿Considera eficaces las normas sancionadoras por incumplimiento con la intervención policial deben ser más eficaces para el PNP?	66
Tabla 10	¿Considera eficaces las normas sancionadoras por incumplimiento con la intervención policial deben ser más punitivas para el PNP?	67
Tabla 11	¿Considera que las normas obligatorias en el cumplimiento con los trámites ante Poder Judicial deben ser más contundentes para el PNP?	68
Tabla 12	¿Considera que las normas obligatorias en el cumplimiento con los trámites ante Poder Judicial deben ser más eficaces para el PNP?	69
Tabla 13	¿Considera que las normas sancionadoras por incumplimiento con los trámites ante Poder Judicial deben ser más contundentes para el PNP?	70
Tabla 14	¿Considera que las normas sancionadoras por incumplimiento con los trámites ante Poder Judicial deben ser más eficaces para el PNP?	71
Tabla 15	¿Considera que las normas sancionadoras por incumplimiento con los trámites ante Poder Judicial deben ser más punitivas para el PNP?	72
Tabla 16	¿Considera que las normas obligatorias en el cumplimiento con el registro del atestado policial deben ser más contundentes para	73

	el PNP?	
Tabla 17	¿Considera que las normas obligatorias en el cumplimiento con el registro del atestado policial deben ser más eficaces para el PNP?	74
Tabla 18	¿Considera que las normas sancionadoras por incumplimiento con el registro del atestado policial deben ser más contundentes para el PNP?	75
Tabla 19	¿Considera que las normas sancionadoras por incumplimiento con el registro del atestado policial deben ser más eficaces para el PNP?	76
Tabla 20	¿Considera que las normas sancionadoras por incumplimiento con el registro del atestado policial deben ser más punitivas para el PNP?	77
Tabla 21	Validación de hipótesis: procedimiento administrativo de denuncias de violencia psicológica * delito de violencia familiar	79
Tabla 22	Validación de hipótesis: celeridad en el atestado policial de denuncias de violencia psicológica * delito de violencia familiar	81
Tabla 23	Validación de hipótesis: Celeridad en la intervención policial de denuncias de violencia psicológica * delito de violencia familiar	83
Tabla 24	Validación de hipótesis: Celeridad en trámites ante Poder Judicial de denuncias de violencia psicológica * delito de violencia familiar	85

INDICE DE GRÁFICOS

Grafico 1	¿Considera que las normas obligatorias en el cumplimiento con el registro del atestado policial deben ser más contundentes para el PNP?	58
Grafico 2	¿Considera que las normas obligatorias en el cumplimiento con el registro del atestado policial deben ser más eficaces para el PNP?	59
Grafico 3	¿Considera que las normas sancionadoras por incumplimiento con el registro del atestado policial deben ser más contundentes para el PNP?	60
Grafico 4	¿Considera que las normas sancionadoras por incumplimiento con el registro del atestado policial deben ser más eficaces para el PNP?	61
Grafico 5	¿Considera que las normas sancionadoras por incumplimiento con el registro del atestado policial deben ser más punitivas para el PNP?	62
Grafico 6	¿Considera que las normas obligatorias en el cumplimiento con la intervención policial deben ser más contundentes para el PNP?	63
Grafico 7	¿Considera que las normas obligatorias en el cumplimiento con la intervención policial deben ser más eficaces para el PNP?	64
Grafico 8	¿Considera suficientes las normas sancionadoras por incumplimiento con la intervención policial deben ser más contundentes para el PNP?	65
Grafico 9	¿Considera eficaces las normas sancionadoras por incumplimiento con la intervención policial deben ser más eficaces para el PNP?	66
Grafico 10	¿Considera eficaces las normas sancionadoras por incumplimiento con la intervención policial deben ser más punitivas para el PNP?	67
Grafico 11	¿Considera que las normas obligatorias en el cumplimiento con los trámites ante Poder Judicial deben ser más contundentes para el PNP?	68
Grafico 12	¿Considera que las normas obligatorias en el cumplimiento con los trámites ante Poder Judicial deben ser más eficaces para el PNP?	69
Grafico 13	¿Considera que las normas sancionadoras por incumplimiento con los trámites ante Poder Judicial deben ser más contundentes para el PNP?	70
Grafico 14	¿Considera que las normas sancionadoras por incumplimiento con los trámites ante Poder Judicial deben ser más eficaces para el PNP?	71
Grafico 15	¿Considera que las normas sancionadoras por incumplimiento con los trámites ante Poder Judicial deben ser más punitivas para el PNP?	72
Grafico 16	¿Considera que las normas obligatorias en el cumplimiento con el registro del atestado policial deben ser más contundentes para	73

	el PNP?	
Grafico 17	¿Considera que las normas obligatorias en el cumplimiento con el registro del atestado policial deben ser más eficaces para el PNP?	74
Grafico 18	¿Considera que las normas sancionadoras por incumplimiento con el registro del atestado policial deben ser más contundentes para el PNP?	75
Grafico 19	¿Considera que las normas sancionadoras por incumplimiento con el registro del atestado policial deben ser más eficaces para el PNP?	76
Grafico 20	¿Considera que las normas sancionadoras por incumplimiento con el registro del atestado policial deben ser más punitivas para el PNP?	77

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1.1 Antecedentes

Se cuenta con los siguientes antecedentes internacionales.

Alvarado, S. (2021) en su tesis titulada *“Caracterización de hechos vulnerantes Ley 1257/2008 en la Dirección de Justicia y Comisaría de Familia El Pital 2019 – 2020”*, de la Universidad Cooperativa de Colombia, en Neiva, Colombia, señala que existen casos cuyos hechos vulneran una ley que debiera servir para proteger a las víctimas, especialmente a las mujeres, de las diversas agresiones. Por lo que el objetivo general fue caracterizar los hechos vulnerantes de la Ley 1257 del 2008 que se presentan en la institución Dirección de Justicia y Comisaría de Familia El Pital del segundo semestre del 2019 al primer semestre 2020. Las conclusiones señalaron un número de 31 casos de violencia contra la mujer donde el agresor era excompañeros, exesposos y parejas sentimentales, entre los 33 y 37 años, con baja escolaridad que victimizan con daño o sufrimiento (100%), seguido en un 95% y 94% de amenazas y coacción, donde los tipos de violencia están presentes en cada modalidad jerárquicamente así: verbal, violencia física, psicológica, sexual y patrimonial, ante lo cual se da lugar desde la Comisaría a el cese de actos violentos hacia las víctimas, el aviso a las autoridades pertinentes, el tratamiento terapéutico y reeducativo a la víctima y los tiempos manejados para la actuación jurídica son adecuados a excepción de un caso que registra no fallo luego de un año.

Sepúlveda, C. (2021) en su tesis titulada *“Acceso efectivo a la justicia para mujeres víctimas de violencia en el pololeo: análisis sobre el cumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas por el Estado chileno para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, al año 2020”*, de la Universidad de Chile, en Santiago de Chile, Chile, señala que su problemática aborda el actual incumplimiento de las obligaciones internacionales para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer, puesto que las mujeres víctimas de violencia no constitutiva de delito, por parte de sus parejas sentimentales sin convivencia ni

hijos en común -conocidos como pololos-, no pueden acceder efectivamente a la justicia. Para ello el objetivo general fue examinar el derecho de acceso a la justicia, la violencia intrafamiliar, la violencia contra la mujer o violencia de género, las obligaciones adquiridas por el Estado de Chile y el cumplimiento de ellas en relación con la legislación actual sobre violencia intrafamiliar. Las conclusiones mostraron que existía una desprotección estatal e hipotética tolerancia a las conductas de violencia psicológica hacia cierto grupo de mujeres de la sociedad, donde se impedía su denuncia, investigación y posterior sanción de estos hechos. El Estado de Chile actualmente estaba incumpliendo sus obligaciones internacionales al permitir que la violencia psicológica ejercida hacia las mujeres por parte de sus pololos/as no sea consecuentemente sancionada por suponer una evidente transgresión al ordenamiento jurídico, dando a entender que solo la violencia ejercida en el ámbito familiar era reprochable.

Pardo, L. (2020) en su tesis titulada *“Evaluación del procedimiento administrativo de violencia intrafamiliar a partir de la transformación del conflicto”*, en la Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, Colombia, señala la problemática de que el procedimiento de atención de las denuncias debiera ser analizado para ver sus fortalezas y debilidades, por lo que indica como objetivo general analizar el procedimiento de atención para la violencia intrafamiliar (VIF) de una Comisaría de Familia bajo el lente de la transformación del conflicto identificando fortalezas y debilidades propias del procedimiento y aportes generales del accionar de la Comisaría en la tramitación de conflictos familiares. Estableció como conclusiones que el procedimiento está restringido por el marco normativo y que el contenido de permean el procedimiento administrativo de la comisaría que acepta las denuncias y por el actuar del personal de la comisaria escogida, en la ciudad de Sogamoso (Boyacá), de acuerdo con el procedimiento enmarcado en las normas identificadas en la primera fase; la Comisaría se encuentra limitada por la legislación que lo rige, la falta de insumos tanto materiales como de personal y el sesgo total del ordenamiento jurídico hacia el enfoque de la resolución de conflictos.

Zarate, M. y Zhunio, C. (2020) en su tesis titulada *“La prueba en los casos*

de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar en el Cantón Cuenca 2019 2020”, de la Universidad del Azuay, en Cuenca, Ecuador, señala que su investigación se originó en la necesidad de dar una respuesta jurídica a los vacíos académicos en torno a la pericia durante los procesos de indagación por violencia de género. Como objetivo general se planteó determinar si los medios probatorios, concretamente las prácticas periciales, desarrollados por los funcionarios judiciales de la Unidad de Violencia de Género de la Fiscalía General del Azuay del cantón Cuenca, durante los procesos por violencia psicológica, son suficientes para asegurar la comprobación de la infracción y la responsabilidad penal del supuesto agresor. Las conclusiones evidenciaron que los medios probatorios y prácticas periciales desarrollados por los funcionarios judiciales de la Unidad de Violencia de Género de la Fiscalía General del Azuay del cantón Cuenca, aunque resultan pertinentes para asegurar la comprobación de la infracción y la responsabilidad penal del supuesto agresor, eran insuficiencias a ser solventadas en el menor tiempo posible.

Garcés, H. y Ausay, M. (2019) en su tesis titulada *“Incidencia de las medidas de protección, protege a la víctima o vulnera las normas del debido proceso, en los casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar”*, de la Universidad Nacional de Chimborazo, Chimborazo, Ecuador, señala la problemática de que en Ecuador la violencia psicológica fue considerada como delito por primera vez en el Código Orgánico Integral Penal, desde que entró en vigencia el 10 de agosto del 2014, en el cual se tipificó este tipo penal, sancionando al agresor con hasta tres años de pena privativa de libertad, en los casos en los cuales se ejerzan acciones que causen daño o afectación psicológica, hasta el punto que le impidan a la víctima desarrollar normalmente sus actividades cotidianas. Por tal razón, el objetivo general es establecer la incidencia de las medidas de protección, protege a la víctima o vulnera las normas del debido proceso, en los casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar. Las conclusiones a las cuales llegaron es que la violencia psicológica en contra la mujer o miembros del núcleo familiar, es aquella que

produce afectación a la vida de la víctima, que incluso puede generar traumas y enfermedades como la depresión, autoestima baja, ansiedad, entre otros síntomas. Sin embargo, no es menos cierto que según las denuncias que se presentan en la Unidades Judiciales de la Mujer Familia Niñez y Adolescencia, en la gran mayoría de ellas se acusa de violencia psicológica, lo cual es desvirtuado por los informes periciales practicados por los psicólogos de las Unidades Judiciales, donde se concluye en una gran cantidad de casos, que no existe afectación psicológica de la víctima.

Se cuenta con los antecedentes nacionales que vienen a continuación.

Guerrero, Y. (2021) en su tesis titulada *“La cultura del machismo familiar y su incidencia en la violencia contra la mujer, vistos en la comisaría PNP de familia de la Policía Nacional del Perú, Huancayo 2019”*, de la Universidad de Huánuco, en Huánuco, Perú, señala que uno de los problemas universales y del Perú es la violencia en su variante la violencia de género o en contra de las mujeres en sus diversas formas y modalidades que no respetan ninguna condición: ni clase social, genotipo, condición económica, territorio, etc. Dado uno de los problemas más sufridos por la sociedad huancaína que es la violencia contra la mujer; iniciamos este trabajo de investigación buscando las diferentes causales que registran una alta incidencia de violencia contra la mujer. Cuando observamos la realidad de la familia y las mujeres, inmediatamente salta a una de las causales que es un fenómeno que se ha formado históricamente en las relaciones sociales y de la misma estructura familiar que aún tiene características del patriarcado, actualmente fenómeno expresado en la cultura del machismo familiar, esta formación que tienen los varones en la sociedad peruana y huancaína es uno de las causas de mayor consideración y peso que contribuyen a la violencia contra las mujeres, entendiéndose en forma general, donde esta violencia puede ser de diversas direcciones. Por lo tanto, el objetivo general de esta investigación es especificar la cultura del machismo familiar relacionada a la violencia contra la mujer, teniendo en cuenta las relaciones sentimentales o su condición de estado civil de dos personas de sexo opuesto. Las conclusiones obtenidas confirmaron la hipótesis

habiendo establecido que existe un alto nivel de violencia contra la mujer el 60.5%, y que las mujeres violentadas sufren las consecuencias de la cultura del machismo familiar en un 51%. Estos resultados de la investigación jurídico social muestran una clara evidencia que la cultura del machismo familiar debe ser combatido con políticas de gobierno para mejorar las condiciones de trato a las mujeres de Huancayo y el Perú.

Llanos, O. (2019) en su tesis titulada *“Limitaciones de actuación de la división de familia-PNP. En la eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia familiar, en la localidad de Cajamarca durante el período de enero del 2016 a julio de 2017”*, de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, en Cajamarca, Perú, señala que existen circunstancias que limitan la actuación de la División de Familia – PNP., para el cumplimiento de las Medidas de Protección en los casos de violencia familiar; por lo que debido a ello, el objetivo principal es determinar la medida en que perjudican las limitaciones de actuación de la División de Familia – PNP., a la eficacia de las Medidas de Protección en los casos de violencia familiar, en la localidad de Cajamarca durante el período de enero del 2016 a julio del 2017. Las conclusiones establecieron que las limitaciones por parte de la División de Familia – PNP., perjudicaban la eficacia de las medidas de protección. Por lo que si los efectivos policiales que desempeñan funciones en la División de Familia – PNP de Cajamarca, se encuentran con limitaciones en la protección de las víctimas, ello conlleva a que no haya un seguimiento y efectividad de las medidas de protección, deduciéndose que no hay compromiso eficaz, adecuado y específico por parte los efectivos policiales. Finalmente, siguiendo esta línea argumentativa, la presente Tesis se desarrolló usando el método funcional del derecho, con un enfoque cuantitativo, teniendo como diseño no experimental. Así como también, se aplicó como instrumentos el cuestionario y la entrevista, ambas dirigidas al personal policial encargadas de la División de Familia – PNP de Cajamarca, y finalmente se empleó la observación documental; todo ello aplicado a la investigación realizada.

Santillán, O. (2019) en su tesis titulada *“La vulneración del derecho de*

defensa del denunciado y los procesos de violencia psicológica en la provincia de Moyobamba, durante el año 2018”, de la Universidad César Vallejo, Tarapoto, Perú, señala que la problemática reside en que se vulnera el derecho de defensa de las denunciadas cuando denuncian casos de violencia psicológica, y estableció como objetivo principal determinar la relación de la vulneración del derecho de defensa del denunciado con procesos por violencia psicológica en juzgado de familia de la provincia de Moyobamba año 2018. Por lo que sus conclusiones principales obtenidas mediante un enfoque cuantitativo establecen que la vulneración del derecho de defensa del denunciado se relaciona significativamente con los procesos por violencia psicológica.

Mejía, M. (2018) en su tesis titulada en Derecho *“La ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar: protección frente a la violencia psicológica”*, de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, Perú, señala que la problemática reside en que la ley N° 30364 no garantiza una adecuada prevención sobre la violencia psicológica, por lo que los casos cada vez se incrementan más. Por eso estableció como objetivo principal determinar si la ley N° 30364 es eficaz para garantizar prevención y erradicación de violencia psicológica desde la perspectiva del Distrito Judicial de Lambayeque. Asimismo, estableció como conclusiones que en la Ley 30364 se evidencia la falta de tratamiento especializado a la violencia psicológica, puesto que tiene falencias en cuanto a lo relacionado a la determinación del daño psíquico; caso diferente es con el tratamiento de la violencia física, la cual puede determinarse con objetividad mayor según informes de tipo médico legal expedidos por peritos forenses del Ministerio Público; los cuales son precisos al establecer los días de atención facultativa que requiere la víctima para su recuperación. Se ha evidenciado que en casos de violencia física en base al resultado que otorgue la pericia de Reconocimiento Médico Legal, se pueden dictar medidas de resguardo o custodia más efectivas que las relacionadas con la violencia psicológica, tales como el alejamiento del maltratador del hogar conyugal o de convivencia.

Mauricio, R. (2017) en su tesis titulado Derecho *“Impacto de la tipificación*

del delito de Lesiones por violencia familiar, aspecto psicológico, en el índice de denuncias por violencia familiar en la provincia de Huallaga en el periodo noviembre del 2015 a octubre de 2016”, de la Universidad César Vallejo, Lima, Perú, señala que la problemática reside que en que muchos casos de violencia familiar en donde hay lesiones físicas, ya llevan implícita la violencia psicológica; por lo que considero como objetivo general determinar impacto de tipificación del delito de lesiones por violencia familiar, en el aspecto psicológico, en índice de denuncias por violencia familiar en provincia de Huallaga periodo noviembre 2015 - octubre 2016. Estableció como conclusiones que con la aplicación de la ley, el índice de casos se redujo. Del periodo noviembre 2014 - octubre 2015 en la Fiscalía Provincial de Civil y Familia, se evidenciaron 294 casos de denuncias por delitos de lesiones en violencia familiar; en periodo de noviembre 2015 - octubre 2016 en la Fiscalía Provincial Penal de Huallaga, se evidenció 131 casos de denuncias por delito de lesiones en violencia familiar. Conclusiones: Existe impacto negativo de tipificación del delito de lesiones por violencia familiar, en el aspecto psicológico, en el índice de denuncias por violencia familiar en la provincia debido a que hubo una reducción de casos presentados en la provincia de Huallaga en el periodo de noviembre 2015 - octubre 2016.

1.2. Bases Teóricas

1.2.1. Procedimiento administrativo de denuncias

Concepto de procedimiento administrativo de denuncias

Al respecto, de acuerdo a lo señalado por Morón Urbina, el derecho a formular denuncias implica lo siguiente:

Los procedimientos de oficio incluyen la posibilidad de que un particular inste su inicio mediante “denuncias”, sin que por ello el procedimiento se convierta en uno de parte. Ello obedece a que la denuncia es solo el acto por el cual se pone en conocimiento de una autoridad alguna situación administrativa no ajustada a derecho, con el objeto de comunicar un conocimiento personal, a diferencia de la petición que es la expresión de la pretensión con interés personal, legítimo, directo

e inmediato en obtener un comportamiento y resultado concreto de la autoridad, condiciones que no son exigibles a los denunciantes o instigadores.

De acuerdo a lo mencionado por el citado autor, la denuncia implica un «poner en conocimiento» de alguna situación que podría vulnerar un interés o derecho legítimo de la persona quien presenta la documentación. Sin perjuicio de ello, esto sí podría suceder, es decir, un administrado sí podría verse afectado y por ello presenta una denuncia. No obstante, la afectación de un derecho o interés particular no es el móvil de una denuncia.

Denuncia penal

La denuncia penal no es lo mismo que la denuncia administrativa. La primera puede dar lugar al inicio de un proceso penal, la segunda puede dar inicio a un procedimiento administrativo sancionador, dentro del cual se comprende al procedimiento administrativo disciplinario.

Es así que, administrativamente, la denuncia es el acto por el que cualquier persona, en cumplimiento o no de una obligación legal, pone en conocimiento de un órgano administrativo la existencia de un determinado hecho que pudiera justificar la iniciación de oficio de un procedimiento administrativo. En el Derecho Administrativo, la denuncia se denomina denuncia administrativa que en el procedimiento administrativo general peruano se encuentra regulado en el artículo 116 del TUO de la Ley 27444:

“Todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento”.

De la lectura de esta norma, se verifica que la denuncia administrativa, que es el género de la denuncia administrativa policial, es presentada por el denunciante.

El denunciante

En el procedimiento disciplinario policial, el denunciante es la persona que pone en conocimiento, por cualquier medio, la presunta comisión de una infracción disciplinaria por parte del personal policial cumpliendo los requisitos mínimos de una denuncia, la denuncia que se presente podrá ser escrita o verbal, en este último supuesto se deberá de levantar un acta de la denuncia verbal. Pueden ser denunciantes:

Cualquier administrado, esto es, persona natural o jurídica, de derecho privado o público, que tenga conocimiento de la presunta comisión de una infracción disciplinaria por parte de los efectivos policiales, *verbi gratia*, una asociación de usuarios de agua podría denunciar excesos cometidos por efectivos policiales.

Cualquier efectivo policial, en su calidad de servidor público, tiene la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes la comisión de infracciones disciplinarias, dentro de este supuesto, también se incluye, cuando algún miembro de la Policía Nacional del Perú, en situación de disponibilidad o retiro, se considere afectado por una conducta que constituya infracción cometida por otro miembro de la institución en situación de actividad o disponibilidad, podrá solicitar la investigación o sanción correspondiente, mediante denuncia debidamente fundamentada ante el superior, dependencia de la Inspectoría General más cercana u órgano disciplinario competente

Estando a lo indicado, tenemos que la denuncia puede ser presentada por un tercero o por el superior que tome conocimiento de que el personal policial ha cometido una infracción grave o muy grave.

El denunciante en el procedimiento disciplinario policial

Ahora bien, los procedimientos disciplinarios son procedimientos administrativos lineales o bilaterales donde encontramos a la autoridad administrativa como juez y parte, mientras que el investigado es parte del procedimiento, razón por la cual el denunciante no forma parte del procedimiento

administrativo disciplinario policial, es decir, no es considerado sujeto del procedimiento.

Sin embargo, aunque el denunciante no sea parte, es posible que presente solicitudes durante la tramitación del procedimiento, *verbi gratia*, durante el procedimiento disciplinario el denunciante puede aportar información o documentación para fines del procedimiento, los que son evaluados según su pertinencia por el órgano competente. Ahora bien, la posibilidad de presentar escritos o solicitudes por parte del denunciante en el procedimiento disciplinario se sustentará necesariamente en el principio de buena fe procedimental previsto en el artículo IV, numeral 1.8 del TUO de la Ley 27444:

“La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental”

Asimismo, la evaluación por parte de la autoridad administrativa de la información o documentación que presente el denunciante dentro del procedimiento disciplinario policial se sustentará en el principio de verdad material previsto en el artículo IV, numeral 1.11 del TUO de la Ley 27444:

“En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas”.

También existe la obligación de poner en conocimiento del denunciante el resultado del procedimiento administrativo disciplinario, en los casos que a mérito de una denuncia se inicie el procedimiento administrativo disciplinario, se debe poner en conocimiento del denunciante, mediante carta informativa, la decisión final

recaída en dicho procedimiento, en caso de no cumplir con esta obligación se incurrirá en responsabilidad disciplinaria.

Solicitudes del denunciante

Por último, las resoluciones que resuelvan incidentes o pretensiones planteadas por el denunciante, antes de la conclusión del procedimiento administrativo-disciplinario son actos inimpugnables administrativamente, *ergo*, los denunciantes respecto de estas resoluciones, no podrán interponer recursos administrativos, sin embargo, podrían pensar en interponer una demanda contencioso administrativa contra estas resoluciones, esto constituye una impugnabilidad judicial que no está prohibida expresamente en la ley, sin embargo, deberá de verificarse la tutela judicial respecto del interés legítimo que el denunciante pretende reclamar ante el Poder Judicial, en caso que el interés legítimo no sea tutelable la demanda interpuesta estará condenada a la infundabilidad, *verbi gratia*, la solicitud del denunciante que, ante la comisión de una infracción grave, pide se imponga la sanción de pase a la situación de retiro; este pedido es desestimado, por lo que esta decisión es administrativamente inimpugnable, si el denunciante pretende impugnar este acto ante el Poder Judicial, debe de tener en cuenta que la sanción de pase a la situación de retiro sólo es aplicable a las infracciones muy graves, pero no es aplicable a las sanciones graves, por lo que su pedido será declarado infundado o improcedente.

Reserva de identidad del denunciante

La Policía Nacional del Perú, a través de la Inspectoría General, debe proteger la reserva de identidad del denunciante que así lo solicite, bajo responsabilidad, a diferencia de la denuncia anónima en la cual no figuran los nombres y apellidos o denominación o razón social del administrado, en este supuesto, en la denuncia el administrado o efectivo policial denunciante se identifican, sin embargo, solicitan la reserva de su identidad, supuesto en el cual la Policía Nacional del Perú tiene la obligación, bajo responsabilidad, de acceder a

este pedido de reserva de identidad, verbi gratia, este pedido podría ser el siguiente:

“Bajo responsabilidad, solicito se disponga la reserva de mi identidad como denunciante, ello con la finalidad de resguardarme de posibles represalias en mi contra por parte de los efectivos policiales denunciados”.

Denuncia

Denuncia viene del latín *nunciare* que significa hacer saber, ergo, la denuncia en el procedimiento disciplinario policial es la denuncia administrativa que presenta un administrado o efectivo policial para poner en conocimiento de la autoridad administrativa policial competente la presunta comisión u omisión de conductas, que realizan los efectivos policiales, que tipifican infracciones disciplinarias.

El procedimiento disciplinario por infracciones graves y muy graves además de iniciarse de oficio o por disposición superior, también se inicia por denuncia, en las infracciones leves, el superior es el miembro de la Policía Nacional del Perú que recibe una denuncia en contra del efectivo policial investigado, constatando la infracción e imponiendo la sanción que corresponda. De esta manera, los procedimientos disciplinarios por infracciones leves, graves y muy graves pueden iniciarse en mérito a una denuncia.

Los órganos de investigación y la denuncia

En el procedimiento disciplinario policial, son órganos disciplinarios los órganos de investigación y los órganos de decisión, ante la denuncia que se presente serán los órganos de investigación los encargados de tramitar lo indicado en las mismas, sustentados en el principio de oficialidad o impulso de oficio. De esta manera, los órganos de investigación en relación a las denuncias realizan lo siguiente:

La presentación de una denuncia obliga a los órganos de investigación a realizar las acciones previas necesarias y, de comprobarse la existencia de indicios,

a iniciar la respectiva investigación.

Es decir, la denuncia faculta al órgano disciplinario competente a practicar las acciones previas necesarias para comprobar su veracidad, luego de lo cual, de corresponder, se inicia de oficio el procedimiento respectivo. De esta manera, los órganos de investigación tienen la obligación – facultad de realizar acciones previas al inicio de un posible procedimiento disciplinario policial, ello con la finalidad de acumular indicios que acrediten la presunta comisión de infracción disciplinaria.

Los órganos de investigación que conocen las denuncias deben informar a los denunciados sobre el trámite de las mismas y sobre las acciones que se desarrollen, o las decisiones que se adopten, como resultado de las denuncias en relación a las infracciones que son objetos de denuncia, esto en mérito al derecho que tienen los administrados de ser informados de los procedimientos administrativos que son de su interés.

El órgano de investigación que acopia la denuncia puede otorgar medidas de protección al denunciante, garantizando su seguridad y evitando que se le afecte de algún modo, *verbi gratia*, puede indicar la reserva de notificación de la denuncia al presunto infractor, sin perjuicio de disponer la custodia de la denuncia en el órgano de investigación, sin que la misma obre en el expediente del procedimiento disciplinario policial.

Presentación de las denuncias

Las denuncias recibidas que impliquen el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario contra el personal de la Policía Nacional del Perú por infracciones al Régimen Disciplinario se presentan ante[:

Los órganos de investigación del Sistema Disciplinario Policial, *verbi gratia*, las Oficina de Disciplina (OD) de las Jefaturas Administrativas del nivel Dirección, Regiones Policiales, Frentes Policiales, Direcciones Territoriales, Divisiones Territoriales y de las Unidades Operativas.

Las Comisarías. La Comisaría es la célula básica de la organización de la Policía Nacional del Perú; depende de las Regiones o Frentes Policiales.

Cualquier dependencia policial. Estas son canalizadas a través de los órganos disciplinarios competentes.

Por los canales de denuncia dispuestos por la Defensoría del Policía, por el Ministerio del Interior, y por la Contraloría General de la República.

Por los canales de denuncia dispuestos por la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Calificación de denuncia

Recibida la denuncia por el órgano de investigación, se procede con su respectiva calificación, lo que implica evaluar y determinar su procedencia o improcedencia para el respectivo inicio de la investigación administrativa disciplinaria o su archivo, según corresponda. La calificación de las denuncias es función de las Oficinas de Disciplina.

En la calificación de la denuncia, la Oficina de Asuntos Internos puede citar al personal de la Policía Nacional del Perú para realizar las diligencias que correspondan; esta Oficina también puede visitar o concurrir a las instalaciones de la Policía Nacional del Perú a nivel nacional en el marco de la calificación de denuncia.

En la calificación de la denuncia, se debe tener en cuenta el principio de presunción de licitud previsto en el artículo 248, inciso 9 del TUO de la Ley 27444 que indica

“Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.”

De considerarlo necesario, es facultad de los órganos disciplinarios de investigación iniciar acciones previas en mérito al principio de presunción de licitud, esto para la obtención de medios de prueba que hagan presumir la existencia de infracciones disciplinarias.

Requisitos mínimos de la denuncia

La denuncia que da a conocer un hecho donde se presume la comisión de infracciones administrativas disciplinarias por parte del personal de la Policía Nacional del Perú, debe contener como mínimo los siguientes requisitos:

Una descripción clara de los hechos. La comunicación debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación.

La indicación del o los miembros de la Policía Nacional del Perú que estén involucrados en los hechos. Se puede indicar a los presuntos autores, partícipes y damnificados.

Los indicios, evidencias o medios probatorios a valorarse o la indicación de dónde o cómo poder obtenerlas. Esto incluirá el posible aporte de la evidencia o su descripción para que la administración proceda a su ubicación, así como cualquier otro elemento que permita su comprensión.

En caso de no cumplir con dichos presupuestos, el órgano de investigación otorga al denunciante el plazo de dos (2) días hábiles para subsanar la omisión, caso contrario se tiene por no presentada, comunicando mediante carta informativa dicha decisión, esta carta informativa es inimpugnable administrativamente.

Las denuncias que cumplan con los requisitos establecidos y que sean recibidas por los órganos del Sistema Disciplinario Policial son tramitadas en el día, debiendo ser remitidas al órgano disciplinario competente, bajo responsabilidad. Lo indicado es conforme al inciso 1 del artículo 143 del TUO de la Ley 27444:

“A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes: 1. Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.”

Denuncias anónimas

Toda denuncia anónima debe ser evaluada por los órganos de investigación para determinar la viabilidad del inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Respecto de la validez de la denuncia anónima, ésta no afecta el debido

procedimiento, cuando de las pruebas que la denuncia contiene se puede verificar y comprobar la existencia de presuntas infracciones disciplinarias por parte de los efectivos policiales.

En efecto, el fundamento 4 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 03749-2012-PA/TC, Perú, se indica lo siguiente:

“El recurrente sostiene que se han vulnerado su derecho al debido proceso porque su despido se fundamentó en una denuncia anónima (...) La emplazada argumenta que el actor fue cesado luego de haberse seguido el procedimiento de despido previsto en la ley (...) Este Tribunal ha llegado a la conclusión de que (...) el propio actor ha reconocido que sí se produjeron los hechos imputados como faltas por la emplazada; además, no se ha acreditado en autos que los documentos que sustentaron la denuncia hayan sido obtenidos de manera irregular; por lo tanto, está debidamente comprobada la falta grave en la que incurrió el actor, con lo cual no se ha vulnerado su derecho al debido proceso, no correspondiendo amparar la presente demanda”.

Rechazo de la denuncia

El rechazo de una denuncia debe ser motivado y comunicado al denunciante[29], en efecto, al calificar que los hechos no constituyen infracción disciplinaria, o que no ha sido posible su acreditación o ha prescrito la acción, se emite la resolución debidamente motivada de no haber lugar a inicio de procedimiento administrativo disciplinario y su consecuente archivo, en cuyo caso se debe notificar al denunciante y al investigado con carta informativa, esta carta es un documento que tiene por finalidad comunicar los actos emitidos por los órganos competentes del Sistema Disciplinario Policial, el cual tiene carácter inimpugnable, no reemplaza a las resoluciones que están obligados a emitir los órganos disciplinarios.

La denuncia en el procedimiento disciplinario policial es el acto procedimental, verbal o escrito, que realiza el denunciante, que puede ser un administrado o efectivo policial, poniendo en conocimiento de la autoridad policial competente la presunta comisión de conductas u omisiones que constituirían

infracciones disciplinarias*.

Procedimiento de admisión de denuncias de violencia familiar

Toda denuncia por violencia familiar tiene las siguientes características: (a) es gratis; (b) puede ser verbal oral o por escrito; (c) puede ser en la comisaría del sitio donde ocurrió el hecho o en cualquier otra a nivel nacional (Defensoría del Pueblo, 2016; Ministerio de la Mujer, 2021).

La víctima debe portar, en el momento de la denuncia, su documento de identidad (DNI) (Ministerio de la Mujer, 2021).

Es preferible que la denuncia por violencia familiar sea hecha en el sector en el cual se vive o donde han ocurrido los hechos (Ministerio de la Mujer, 2021).

Las comisarías quedan prohibidas de negarse de aceptar una denuncia por violencia familiar nacional (Defensoría del Pueblo, 2016).

No se requiere la presencia de ningún abogado de la víctima ni evidenciar huellas de la agresión como moretones, golpes, entre otros nacional (Defensoría del Pueblo, 2016).

Celeridad en el atestado policial

La PNP al recibir la denuncia por violencia familiar se encuentra obligada al llenado de una ficha de valoración del riesgo de la víctima nacional (Defensoría del Pueblo, 2016).

Celeridad en trámites ante Poder Judicial

La PNP al recibir la denuncia por violencia familiar se encuentra obligada dar a conocer el suceso en el juzgado de familia o de fiscalías penales, dentro de un plazo de 24 horas nacional (Defensoría del Pueblo, 2016).

Celeridad en la intervención policial

Cuando el suceso de violencia familiar se está evidenciando, es decir, se encuentra en flagrante delito, la PNP se encuentra obligada de detener de

inmediato a la persona agresora, y puede ingresar al domicilio o recinto donde se encuentren ocurriendo los hechos. Y de forma inmediata, debe dar a conocer el suceso a la Fiscalía Penal para que esta inicie las correspondientes investigaciones. Por otro lado, se encuentra obligada la PNP de informar al Juzgado de Familia para que este pueda admitir las medidas urgentes de protección nacional (Defensoría del Pueblo, 2016).

Incumplimiento de la PNP en atención de denuncias sobre violencia familiar

Si la PNP se niega a recibir una denuncia por violencia familiar, o si no cumple con dar a conocer al Juzgado de Familia sobre el suceso o no cumple con alguna otra de sus funciones, debe ser denunciada ante: (a) la Inspectoría General de la Policía Nacional, (b) las Inspectorías Regionales de la PNP; (c) las Oficinas de Disciplina Policial; (d) al Ministerio del Interior, mediante una línea telefónica gratuita; o (e) a la Defensoría del Pueblo, o a su línea gratuita nacional (Defensoría del Pueblo, 2016).

Importancia de la intervención de la PNP en la violencia familiar

La vida de una víctima agredida puede encontrarse en riesgo serio si la PNP no le proporciona adecuada protección. La PNP tiene que ejecutar las medidas de protección, además de habilitar un canal de comunicación para efectivamente atender los pedidos de resguardo de las víctimas. Incluso, la PNP puede coordinar con el serenazgo para proporcionar una oportuna respuesta nacional (Defensoría del Pueblo, 2016).

Funciones de la comisaría ante denuncias por violencia familiar

La comisaría recibe la denuncia por violencia familiar, realiza las investigaciones preliminares y otorga las notificaciones correspondientes (Ministerio de la Mujer, 2021).

Marco legal de la variable independiente Procedimiento de admisión de denuncias en el delito de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

(a) Constitución Política del Perú, artículo 166.

(b) Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y modificatoria.

(c) Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

(d) Decreto Supremo N° 079- 2007-PCM, que aprueba lineamientos para elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y establece disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo.

(e) Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

(f) Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

(g) Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

(h) Decreto Supremo que aprueba los servicios prestados en exclusividad a cargo de la Policía Nacional del Perú, Decreto Supremo N° 025-2019-IN.

(i) Normas sancionadoras por incumplimiento policial: El Manual de Documentación Policial, R.D. N°776-2016-DIRGEN/EMG-PNP, establece los procedimientos, plazos y sanciones por incumplimiento, relacionados con la actuación policial frente a las denuncias.

1.1.2. Violencia Familiar

Concepto

Para la violencia familiar al conjunto de conductas, acciones u omisiones habituales, ejercidas contra la pareja u otro miembro de la familia, con el propósito

explícito o no de mantener el control de la relación (Alonso, 2017)

Dichas conductas adoptan formas físicas, psicológicas y/o sexuales, y/o atentan contra las propiedades o individuos relacionados con la pareja u otro integrante de la familia o involucran aislamiento social progresivo, castigo, intimidación y/o restricción económica.

Además la violencia familiar al conjunto de conductas, acciones u omisiones habituales, ejercidas contra la pareja u otro miembro de la familia, con el propósito explícito o no de mantener el control de la relación. Dichas conductas adoptan formas físicas, psicológicas y/o sexuales, y/o atentan contra las propiedades o individuos relacionados con la pareja u otro integrante de la familia o involucran aislamiento social progresivo, castigo, intimidación y/o restricción económica (Kaleel, et., al., 2018)

En la violencia familiar, la agresión constituye el estilo de la relación en la pareja y a partir de ella se construyen patrones específicos de comunicación, negociación y resolución de problemas. Siendo la agresión una manifestación de los conflictos que surgen al interior de la familia.

Tipos de Violencia

Violencia psicológica

Toda acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal. Se presenta bajo las formas de hostilidad verbal como, por ejemplo, insultos, burlas, desprecio, críticas o amenazas de abandono; también aparece en la forma de constante bloqueo de las iniciativas de la víctima por parte de algún miembro de la familia (Aquize, 2018)

Violencia física

Se refiere a toda acción u omisión que genere cualquier lesión infligida

(hematomas, quemaduras, fracturas, lesiones de cabeza, envenenamientos), que no sea accidental y provoque un daño físico o una enfermedad. Puede ser el resultado de uno o dos incidentes aislados, o puede ser una situación crónica de abuso (Aquize, 2018).

Violencia sexual en la familia

Acción que obliga a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal con una persona de su entorno familiar.

Las relaciones violentas dentro de la familia

La familia puede ser definida como un conjunto de personas que comparten lazos sanguíneos y/o afectivos; es también el primer espacio de socialización y base para la formación de nuestra personalidad futura. (Jugo y Chávez, 2019).

Consideramos que la familia es dinámica, es decir cambia y se adapta a cambios en el exterior (sistema abierto). Algunos de estos cambios producidos en la sociedad son: el crecimiento socio demográfico, la migración a las grandes ciudades, los cambios tecnológicos, el mayor acceso a la educación, los movimientos reivindicadores de derechos, los cambios en las pautas de matrimonio, reproducción, entre otros. De otro lado, la familia es un espacio en donde se dan comunicaciones relacionales y se expresan las relaciones de género e intergeneracionales.

Al interior de la familia se deben consolidar y respetar los derechos, deberes y relaciones de cada miembro; además, ella debe orientarse hacia el bienestar y el desarrollo integral de las personas; asimismo, en la familia deben aprenderse los valores fundamentales para la convivencia social, tales como la solidaridad y la búsqueda del bien común. (Junco, 2017)

A pesar de lo antes enunciado, es importante ser conscientes que al interior de las familias muchas veces se configuran relaciones desiguales basadas en el género y la edad que se expresan en relaciones asimétricas, de coerción, y violencia. Generalmente, los varones adultos son los que poseen autoridad y poder legitimado, ocasionando situaciones de violencia física y psicológica contra la mujer, los niños y niñas. En los casos de ausencia de la pareja masculina, la madre u otro familiar se manifiesta violentamente en su relación con las mujeres y los menores.

Además, está muy difundida la idea y la práctica, sostenida en el hogar, de que la agresión física es un medio para controlar los "malos comportamientos", y resolver las dificultades al interior de la familia

Factores de la violencia intrafamiliar

La violencia puede ser estudiada desde varios enfoques:

- **Perspectiva biológica:** Algunos casos de lesiones en el sistema límbico, en los lóbulos frontales y temporales o anormalidades en el metabolismo de la serotonina pueden predisponer a la agresión.
- **Perspectiva psicológica:** Los padres que más maltratan son aquellos que poseen baja autoestima, los que tienen antecedentes de maltrato, los que están deprimidos, los que tienen baja tolerancia a la frustración y los dependientes al alcohol.
- **Perspectiva psiquiátrica:** Los testigos y víctimas de violencia presentan altas tasas de depresión y estrés post-traumático. El abuso de sustancias y de alcohol, así como los trastornos de personalidad límite o antisocial incrementan de manera considerable el riesgo de violencia. La violencia y el suicidio se han encontrado relacionados.
- **Perspectiva del contexto específico:** hay diferencias en la expresión de la violencia en medios rurales y en medios urbanos debido a que los estresores en dichos ambientes son distintos.

- Perspectiva social: Hay evidencia de que los aspectos sociales juegan papeles importantes en la expresión de las conductas violentas, uno de ellos es la transmisión intergeneracional de la violencia.

Efectos de la violencia intrafamiliar

Al revisar las causas de la violencia intrafamiliar también se hace importante identificar qué tipo de efectos tiene dicho fenómeno, entre los que se encuentran: la disfunción de la familia, el distanciamiento de sus miembros y las mutaciones en su comportamiento o actitudes mentales. Los efectos pueden ser clasificados en: psicofísicos y psicosociales, específicos y genéricos o generales.

Los efectos psicofísicos son aquellos que producen cambios psíquicos o físicos, en un mismo acto. Los Psíquicos hacen referencia a la desvaloración, baja autoestima y estrés emocional producido por las tensiones que produce el maltrato, en los empleados por ejemplo produce una baja en su rendimiento laboral ya que las tensiones emocionales dificultan la concentración.

En cuanto a los físicos se manifiestan en forma de hematomas, heridas abiertas, fracturas, quemaduras, etc. En el acto sexual también se presenta violencia cuando este se produce en forma forzada, produciendo cambios en la personalidad y alteraciones en las relaciones con el violador, marido o compañero permanente o con los otros miembros de la familia.

Los efectos psicosociales se dividen en internos y externos. Los primeros son aquellos que generan la marginación. La exclusión y la violación de los derechos fundamentales de la mujer y los niños. Cuando se presenta un maltrato hacia la mujer esta se ve obligada a aislarse de ciertas actividades sociales, de relaciones interfamiliares y hasta en su propio hogar. Dentro de la exclusión se ven afectados los niños en cuanto al afecto, puesto que una madre marginada forzosamente por la violencia intrafamiliar no puede brindar a sus hijos el amor que necesitan, lo que puede llevar a estos niños a la drogadicción, la prostitución y la delincuencia.

Causas de la violencia familiar

Mitos sobre la violencia familiar

A continuación, analizaremos algunas de las ideas equivocadas que muchas personas tienen sobre la violencia familiar y que en América Latina están más extendidas de lo que parece. Al estar muy presentes en la mentalidad colectiva, estas concepciones también lo están en las autoridades y los funcionarios estatales. (Yucra, 2018)

En algunos sectores se continúa pensando que la violencia familiar se debe a la desobediencia de la víctima, que constituye una especie de sanción por su rebeldía. Esta perspectiva revela una concepción tradicional de familia patriarcal en la cual los integrantes del núcleo familiar deben someterse a las decisiones impuestas por el "jefe" de familia. Hasta hace relativamente poco tiempo, esta concepción se reflejaba en la legislación de muchos países. Así, se señalaba que el esposo era quien fijaba el domicilio conyugal, encabezaba a la familia y tomaba las decisiones por los dos miembros de la pareja.

Por ejemplo, el Código Civil peruano del año 1852 trataba las relaciones de pareja en el capítulo relativo a la patria potestad. El Código del año 1936, que estuvo vigente hasta 1984, señalaba que el cónyuge era el jefe del hogar y quien fijaba el domicilio. En el Ecuador, hasta la Constitución del año 1967, que estableció la igualdad de derechos de los cónyuges, las mujeres casadas no podían ni siquiera comparecer en un juicio si carecían de la autorización del esposo.

Las leyes establecían el deber del marido de proteger a la mujer, mientras que ésta estaba obligada a obedecerlo. Dado que la autoridad estaba concentrada en el varón, la desobediencia de la mujer o de los hijos era considerada una justificación suficiente para aplicar la severidad y, de ser el caso, la violencia física. En este contexto, se creía que la mujer era la verdadera responsable de la agresión que sufría, dado que la violencia no estaba considerada un acto arbitrario sino una consecuencia del incumplimiento de las obligaciones por parte de ella. No era posible denunciar al cónyuge ni siquiera por violación, debido a que se pensaba que la mujer debía someterse a él en toda circunstancia.

Inclusive, hasta hace menos de diez años en varios países estaba legalmente permitido el matrimonio de una mujer con su violador, puesto que se consideraba que el perjuicio de haber perdido la virginidad y mantenerse soltera era una situación más grave que la convivencia permanente con el agresor. En ese contexto, la libertad y los derechos fundamentales de la mujer tenían un valor muy secundario.

Aunque las leyes han cambiado, reflejan que la mentalidad que hemos descrito aún subsiste. Como rezago de ésta, algunas autoridades prefieren todavía considerar que la violencia intrafamiliar es un asunto personal o privado, en el que una persona ajena no debe intervenir. Sin embargo, la violencia familiar afecta derechos fundamentales como la integridad física, la dignidad y la vida, y por lo tanto es un problema de interés público. Una autoridad estatal o comunitaria no puede ser indiferente o encogerse de hombros frente a este problema, ya que se trata de un asunto de interés público. De lo contrario, termina volviéndose cómplice de la agresión, como también lo sería si se abstuviera de intervenir en una situación violenta en la que no hubiera un vínculo familiar entre las partes.

El machismo

Es la causa principal que subyace en las situaciones de violencia familiar. El machismo es una forma de socialización y aprendizaje de roles: muchos hombres en América Latina son educados con la concepción de que las mujeres son seres inferiores y que en las relaciones familiares ellas deben subordinarse a sus decisiones. Con frecuencia los adultos alientan a los niños varones a no controlar sus impulsos, a mostrarse agresivos y a desarrollar y emplear su fuerza física. Expresiones como "los hombres no pueden llorar" refuerzan estas ideas. (Endes, 2019)

Por otro lado, en el proceso de socialización de las mujeres todavía es habitual que se les enseñe a ser sumisas y a servir a los demás: primero a sus padres y hermanos varones, después al esposo y finalmente a los hijos. Además, se considera que la abnegación es una virtud femenina: es bien visto que una mujer

resista el sufrimiento y se sacrifique por los demás. En caso de que la mujer incumpla sus obligaciones, se considera válido que sea corregida. De esta percepción de los roles en las relaciones de pareja emana muchas veces la violencia familiar, que es vista como si se tratara de una corrección para mantener el principio de autoridad. Si bien esta socialización es mucho más evidente en los sectores populares, aun en familias de clase media y alta la subordinación de la mujer al varón suele ser valorada.

En muchas regiones todavía subsiste la mentalidad según la cual mientras el varón debe adquirir una profesión o conseguir un buen trabajo, el destino de la mujer consiste en casarse, cuidar el hogar, criar a sus hijos y mantener el estatus de su esposo. Por lo tanto, no es tan importante que ella se esfuerce por estudiar y tampoco que sepa cómo mantenerse. La realidad es que por la violencia política, la crisis económica y/o la migración, muchas mujeres se han convertido en jefas de familia y han tenido que sacar adelante a sus hijos.

El modelo de socialización de muchos niños varones determina que ellos crezcan viendo a sus hermanas dedicadas a las tareas domésticas, de las que ellos se encuentran libres. De esta forma, se termina pensando que la función de la mujer es atender a los hombres. La mujer siente que el bienestar del hogar es su responsabilidad y que si algo falla es por su culpa; por ello asume que la violencia que sufre se debe a que no cumplió con sus obligaciones. En la práctica, el machismo implica que el varón considere que, si está en un estado de tensión o de fastidio, puede desahogarse causando sufrimiento a la mujer debido a que los sentimientos y la autoestima de ella son menos importantes.

En las zonas rurales, hasta hace poco tiempo la mayoría de padres de familia no enviaba a sus hijas a estudiar o se conformaba con que aprendieran a leer y escribir. Si bien esta situación está cambiando, en algunos países se puede encontrar todavía que, de cada cuatro analfabetos, tres son mujeres, y en algunos lugares muy aislados la gran mayoría de mujeres son analfabetas. En general, en estos ámbitos sólo unas pocas mujeres terminan la secundaria y son menos aun las que llegan a la educación superior.

Sin embargo, ésta no es la regla general. Como resultado de ello, tenemos que un elemento presente en la mayoría de hogares en los que hay violencia familiar es la dependencia económica de la mujer: ella no tiene una forma propia de sostenerse ni a sí misma ni a sus hijos y por eso se resigna a soportar agresiones. Naturalmente que el esposo o conviviente comprende la situación y la aprovecha para abusar; con el fin de que la mujer se mantenga sumisa, le reitera que él es quien la mantiene. Estas mujeres no pueden imaginarse cómo sería su vida sin su pareja y frente a la incertidumbre, resisten situaciones de violencia. Algunas optan por aceptar las reglas del agresor, complaciéndolo en todo lo que esté a su alcance para no darle motivos de disgusto.

El alcoholismo: ¿causa o factor de riesgo?

En muchos lugares de América Latina el consumo de licor forma parte de la cultura. Sin embargo, si éste es excesivo llega a ser dañino para el propio bebedor y para su familia. Una muestra de ello es que pese a que se sabe que el alcohol metílico genera daños permanentes al sistema nervioso, su consumo es habitual en Bolivia y el Perú. El ingerir licor de manera desordenada incrementa las posibilidades de morir en accidentes de tránsito.

Un alto porcentaje de casos de violencia familiar se producen cuando el agresor está en estado de ebriedad. Aunque tiende a pensarse que el alcoholismo afecta solamente a los sectores rurales, en realidad está muy extendido en nuestra sociedad. Con frecuencia lleva a un estado de irritabilidad o de disminución de las inhibiciones que desemboca en hechos violentos que el agresor no cometería si estuviera sobrio, por las inhibiciones mencionadas. Bajo los efectos del licor se incrementan las posibilidades de cometer atropellos.

Sin embargo, el alcohol en sí mismo no es la causa de la violencia. Una persona en estado de ebriedad no realizará acciones que le disgustan profundamente. El rol del alcohol en la violencia familiar es facilitar que ésta se desarrolle, eliminando las inhibiciones del agresor y poniendo de manifiesto la actitud de subordinación y dominación hacia la pareja. Además, el alcohol

incrementa la frecuencia de los estallidos de violencia y la intensidad de éstos. Por ello es bastante lógico que la gran mayoría de denuncias se presenten en los casos en los que el agresor ha estado ebrio, porque suelen ser los más graves. Sin embargo, como hemos señalado, no es el alcohol, en sí mismo, el que origina la violencia.

Los problemas económicos: otro entorno de violencia

Hace algunos años, después de que en una región del Perú se produjera un severo desastre natural, durante varios meses los casos de violencia familiar se elevaron exponencialmente. En opinión de quienes debían atenderlos, esto era una consecuencia de los problemas económicos generados por el desastre. Los estudios al respecto indican que el individuo puede sentir rabia por las dificultades económicas que enfrenta y culpabilizar a su familia por esta situación. (Blanch, 2017)

Mediante este mecanismo psicológico traslada la carga de responsabilidad a sus familiares y puede llegar a agredirlos. Al sostener que los problemas económicos de una pareja o del jefe de familia generan agresiones no intentamos justificar estos hechos sino señalar que existen contextos que favorecen que las relaciones machistas dentro de la familia se manifiesten con violencia. A diferencia de otras dificultades que agravan las tensiones al interior de la familia pero tienen un carácter más focalizado, las carencias económicas llevan a que todos los integrantes del grupo familiar se sientan agobiados por un problema cuya solución no está a la vista 3 Información proporcionada por varios jueces de paz de Piura y Lambayeque con referencia al fenómeno del Niño del año 2000.

Debe comprenderse que estas tensiones no se relacionan automáticamente con la violencia familiar. Muchos hogares atraviesan problemas económicos muy graves sin caer en situaciones de maltrato.

Los hechos de violencia se producen cuando, además de las necesidades económicas apremiantes, existe un componente de machismo que genera que el varón se sienta especialmente cuestionado en su rol de proveedor de bienes

materiales a la familia y considere válido descargar sus tensiones en las personas que viven con él, asumiendo de manera consciente o inconsciente que sus problemas económicos lo justifican.

La actitud de las autoridades

Otro importante factor que mantiene irresueltos muchos casos de violencia familiar es la actitud de las autoridades hacia este problema.

Con frecuencia los policías, los jueces de paz, los fiscales y las autoridades de la comunidad tienen sobre la violencia familiar las mismas ideas que hemos presentado. Por eso las víctimas tienden a pensar que es inútil presentar una denuncia.

Las mujeres víctimas de la violencia familiar desconfían de las autoridades porque creen que no serán bien atendidas o que les echarán la culpa de lo que pasó. Además, para muchas mujeres maltratadas es vergonzoso y difícil exponer su situación ante un hombre, aunque sea policía o juez. En los diversos países, las leyes contra la violencia familiar dedican especial atención al trabajo de la Policía, pero también es verdad que muchos miembros de esta institución todavía no conocen esas normas.

Expresiones de la violencia familiar

La violencia familiar se manifiesta de diversas maneras, que se pueden agrupar de la forma siguiente: (Rincon, 2018)

- **Violencia física:** todos los hechos cometidos de manera intencional que pueden causar efectos como muerte, daño o perjuicio físico.
- **Violencia psicológica:** se refiere a las acciones que pueden afectar la salud mental de la víctima, sea adulta o menor de edad, alterando su equilibrio emocional y generando un efecto destructivo sobre su personalidad. La violencia psicológica puede manifestarse mediante insultos, amenazas, humillaciones, malos tratos o inclusive a través del silencio.

- **Violencia sexual:** se refiere a todas aquellas situaciones en las cuales se coacta la libertad sexual de la víctima, sea adulta o menor de edad, ocasionando con ello un daño físico y psicológico. No se refiere solamente al acto sexual sino también a cualquier otro ataque contra la libertad sexual, como exhibirse desnudo u obligar a la otra persona a desvestirse.

Violencia por omisión: son los casos en los que la inacción constituye una forma de asegurar que la situación de violencia se mantenga. El silencio, la indiferencia, el abandono, la negligencia pueden constituir formas de agresión aunque no se explicita la voluntad de hacer daño al otro.

Ley para erradicar la violencia contra la mujer

Una de estas regulaciones implementadas es la nueva “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, Ley N° 30364, publicada el 23 de noviembre de 2015 en el diario oficial “El Peruano”, que atribuye cambios importantes en el tratamiento de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar a través de un proceso especial realmente célere, tal como lo establece en su artículo 16°.

Se prevé un mecanismo rápido para la recepción de denuncias por parte de la Policía Nacional y luego el otorgamiento inmediato de las medidas de protección y cautelares que se deriven a cargo de un Juzgado de Familia o Mixto. Una vez asegurada la protección a la víctima, se procede a seguir con la investigación penal correspondiente a fin de dar una sanción al agresor, pero para ello deberá ser remitido previamente lo actuado a la fiscalía penal de la jurisdicción, la que evaluará los hechos.

Además, esta nueva ley establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección inmediata de las víctimas, así como la reparación del daño causado. Asimismo, dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados a fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia, y el aseguramiento del ejercicio pleno de sus derechos.

Respecto a ellas y a los demás integrantes de la familia que se encuentren vulnerables, el artículo 22° de la citada ley regula las medidas de protección, estableciendo las que deben destinarse en procesos de violencia, las cuales son:

- a) Al retiro del agresor del domicilio cuando hace salida voluntariamente o por la fuerza para impedir que se sigan dando las agresiones frente a la víctima;
- b) El impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma;
- c) A la distancia que la autoridad judicial determine (acoso a la víctima), es otra medida de protección que se le brinda a la víctima que sufre hostigamiento, malestar o persecución sin que ella tenga ningún tipo de respiro;
- d) Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación; lo que impide que el agresor pueda amenazar de ninguna manera a la víctima;
- e) Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección, para no tener un desenlace fatal como sería dar muerte o una lesión grave a la víctimas. Sin embargo, pese a que esta nueva ley plantea nuevos enfoques y principios; éstos aún no han sido asimilados ni reflexionados por los operadores, que por desconocimiento siguen cometiendo errores u omisiones por no actuar con la debida diligencia. Como ejemplo, tenemos el caso de la Municipalidad del distrito de Santiago de Surco, que pese a que la normativa se encuentra actualmente vigente, ésta aún no ha sido incorporada en sus directivas, por lo que en teoría las normas existen peor aún no son correctamente aplicadas. La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Cuando se refiere a autonomía, la Constitución Política del Perú nos señala que referente a las municipalidades, ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al

ordenamiento jurídico.

Atribuciones de la Municipalidad frente a la violencia contra la mujer

El artículo 8° numeral 2) ítem 2.4 de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece como función específica exclusiva de las municipalidades distritales, en materia de programas sociales, defensa y promoción de derecho: Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores personas con discapacidad y otros grupos de población en situación de discriminación.

Por tanto, para lograr un cambio en la realidad nacional sobre temas de violencia de género; este cambio debe ser dado no sólo por el Estado sino también por los gobiernos distritales, para que de manera conjunta puedan establecerse nuevas medidas acordes con la sociedad cambiante, empleando los medios de comunicación necesarios para su difusión y con ello, contribuir no sólo a que más mujeres transmitan sus historias de vida sino que se sientan escuchadas y tomadas en cuenta; creando en ellas la confianza que hace falta para iniciar cualquier acción ya sea desde una denuncia hasta un proceso judicial, y que éste pueda ser tramitado en la brevedad posible.

Dadas las atribuciones que la Constitución Política le concede a las municipalidades distritales; los agentes responsables de la seguridad y bienestar de la comunidad son los encargados de conocer, regular y brindar las medidas de protección de una forma inmediata y en atención a los casos que susciten, poniendo a buen recaudo a la víctima de su agresor. En tal sentido y a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Ley N° 30364, y dada las circunstancias en el distrito de Santiago de Surco, consideramos conveniente hacer las siguientes precisiones en cuanto a la implementación de las medidas de prevención y protección de las mujeres víctimas de violencia, como son:

a) La Policía Nacional del distrito de Santiago de Surco, al ser uno de los responsables de brindar las medidas de protección; con la finalidad de que dichas

medidas sean dadas con total inmediatez y satisfacción, deberá proporcionárseles un mapa gráfico y geo referencial actualizado en el que se detalle el registro de las víctimas de los distintos sectores del distrito, y la ubicación estratégica de centros de atención inmediata donde se brinde a las “víctimas” auxilio en situaciones de peligro y atención a su caso de manera rápida y eficaz; ello en conjunto con los servicios auxiliares del serenazgo a fin de obtener una respuesta oportuna.

b) Brindándoles servicios jurídicos y especializados gratuitos; aumentando la cantidad de mujeres en la policía a cargo de las distintas comisarías del distrito y en los principales centros de apoyo con el fin de que se sientan identificadas y generar confianza en las víctimas. Para ello, es necesario que por parte del Estado se destine los recursos económicos necesarios para su viabilidad, además de la implementación de efectivos policiales capacitados y con conocimiento de los procedimientos establecidos por las normas vigentes; y con ello alejar al agresor, evitar perturbaciones, precaver nuevos atentados en contra de la víctima; neutralizando o minimizando los efectos nocivos del ejercicio de violencia por parte del agresor.

Asimismo, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- Esta medida de protección debe persistir en el tiempo y no sufrir ningún tipo de modificación, por la que deberán adaptarse a la nueva realidad con el fin de no perder su efectividad.

- No se habla de una medida de protección permanente, pues deben ser evaluados los motivos que justifican dicha medida, el lugar donde se establecerá y por cuánto tiempo se le brindará este servicio. De otro lado, el artículo 29° de la Ley N° 30364 postula la implementación y registro de hogares de refugio temporal, por lo que en auxilio de aquella población vulnerable de los sectores del distrito; ello debería ser considerado por la Municipalidad de Santiago de Surco; a fin de que se aperture lo siguiente:

- Un Centro de Apoyo Familiar y Albergue temporal para mujeres agredidas que contribuya a brindar apoyo a mujeres que son víctimas de agresión física, psicológica, sexual o de otra índole dentro de su familia, ya sea por parte de su

esposo, padre, hermano u otra persona, y que por temor no recurren a un familiar o no tienen dónde hacerlo. Asimismo, que reciban una atención integral, en la que se abarque tanto el aspecto social, sanitario, psicológico, formación laboral, así como apoyo en sus problemas legales, favoreciendo a la recuperación individual y rehabilitación familiar. Se plantea que éste albergue o Casa de Apoyo Familiar, esté dirigido a una población beneficiaria de mujeres, cuyos objetivos específicos son:

- Garantizar un espacio digno y seguro de forma temporal,
- Favorecer la toma de conciencia individual y colectiva con el fin de promover la autonomía de las mujeres y la apropiación de sus derechos,
- Ofrecer atención integral en las áreas de necesidades básicas, apoyo emocional, salud y protección legal, social, productiva y reproductiva;
- Contribuir a la coordinación interinstitucional y de redes de violencia doméstica, a fin de optimizar los recursos destinados a visualizar, prevenir y atender este problema.

Ello, con la finalidad de generar en las mujeres un proceso de toma de decisiones en el cual cada una de ellas se encontrará dotada de todos los instrumentos necesarios para construir una vida libre de violencia. Para su ingreso de las víctimas a éste albergue, es necesario que se habilite un servicio telefónico de emergencia, en el cual se brinde asesoramiento y apoyo, todo ello como parte de una red de difusión de información sobre los derechos de las mujeres y los programas de prevención de la violencia intrafamiliar y contra la mujer.

Una vez en contacto con el refugio de emergencia y proporcionada la información, éste deberá enviar a un profesional a fin de que pueda tomar los datos correspondientes y demás información que se necesite, para pueda ingresar al programa de apoyo, el cual tendrá un plazo máximo de 60 días, en los que se le brindará un lugar seguro y las herramientas que les permitan, una vez que salgan de allí, continuar con sus vidas de forma autónoma y no verse expuestas a la misma situación de violencia.

Además, como medidas alternativas a las propuestas sugeridas, se plantea lo siguiente:

1. La realización de campañas por parte de la DEMUNA, a fin de aumentar el conocimiento sobre la magnitud del problema y de las terribles consecuencias que puede ocasionar la violencia en la salud de la víctima; sensibilizar a proveedores de servicios de salud y los planificadores de los programas, mejorar la capacidad de los trabajadores de salud en todos los niveles para identificar y responder adecuadamente a las víctimas del maltrato mental, físico y sexual.

2. Que la Municipalidad de Surco realice campañas destinadas a atender las relaciones internas de la violencia con el VIH y el SIDA; aumentando la participación y el liderazgo político y económico de las mujeres. La igualdad entre los géneros y la erradicación de la violencia contra las mujeres deben situarse firmemente en el centro de los objetivos de Desarrollo del Distrito.

3. La creación de una Organización No Gubernamental (ONG) en la que se vea exclusivamente temas sobre la violencia contra la mujer; demostrando no solo compromiso político sino adoptando medidas sistemáticas y sostenidas apoyadas por mecanismos institucionales poderosos, dedicados y permanentes.

4. Firma de nuevos convenios o la ratificación de los mismos que tengan como fin el bienestar social de población de Surco con demás instituciones ya sean públicas o privadas de apoyo.

Al respecto, el numeral 26) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que por medio del Concejo Municipal, la municipalidades pueden aprobar convenios de cooperación nacional o internacional así como convenios Institucionales. Así también, el numeral 23) del artículo 20° de la misma ley establece como atribución del Alcalde lo siguiente: “Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones” en beneficio de su localidad.

En cuanto a los informes médicos necesarios para demostrar la gravedad de la agresión en la víctima, la Ley N° 30364 en su artículo 26° regula el contenido de los certificados médicos e informes que tienen que ser realizados por médicos realmente sensibilizados. Está visto que, muchas de las entidades públicas y privadas que emiten estos informes médicos de salud física y mental no le toman

la importancia necesaria y es así que, al momento de que un Juez quiera resolver un caso en específico, éste no puede realizarlo por no tener los elementos indispensables para apreciar una determinada situación y poder emitir un pronunciamiento acertado, generando fallos desproporcionales.

Dichos informes, deben ser emitidos o proporcionados de manera gratuita en las entidades públicas y entidades privadas, ya que si evaluamos la situación económica de la víctima, ésta pertenece a un nivel socioeconómico bajo y por no estar informado, da lugar a que muchas de estas víctimas desistan en continuar con su denuncia. Otra de las formas de prevención y protección llevadas a cabo por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, es la línea gratuita 100, que si bien es un buen recurso de apoyo y asesoría a la mujer, éste no se da abasto para el número de personas agredidas diariamente; por lo que se sugiere que la Municipalidad del distrito implemente un anexo al que las personas, en especial las mujeres de sus diferentes sectores, puedan acceder para realizar sus llamadas de forma gratuita y en caso de ser una llamada relacionada con maltratos, ser derivada de inmediato a la Trabajadora Social Especializada de turno en el tipo de maltrato que fue afectada la víctima, excepto si el riesgo para la integridad física de la mujer es inminente, en cuyo caso serán los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad quienes actúen en primer lugar, o los servicios de atención sanitaria, si precisa asistencia médica urgente.

La Trabajadora Social, atenderá la llamada y evaluará las necesidades de la mujer de acuerdo a la situación y gravedad que presenta el caso, siguiendo unas pautas de actuación

1.1.3. Delito de violencia familiar

Violencia contra la mujer y las niñas

La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más frecuentes en el mundo y tiene lugar todos los días, muchas veces, en todos los rincones del planeta. Tiene graves consecuencias físicas, económicas y psicológicas a corto y largo plazo para las mujeres y las niñas,

impidiendo su participación plena e igualitaria en la sociedad. La magnitud de su impacto, tanto en la vida de las personas y las familias como en la sociedad en su conjunto, es inconmensurable.

Las condiciones creadas por la pandemia, incluidos los encierros, la movilidad reducida, el mayor aislamiento, el estrés y la incertidumbre económica, han provocado un aumento alarmante de la violencia doméstica y han expuesto aún más a mujeres y niñas a otras formas de violencia, desde el matrimonio infantil hasta el acoso sexual en línea. Estas preguntas frecuentes proporcionan una descripción general de las muchas formas de violencia, junto con otros términos de uso común, que cualquier activista por la igualdad de género debería tener en su conjunto de herramientas de vocabulario (Naciones Unidas, 2021).

La violencia de género

La violencia de género (VBG) se refiere a actos dañinos dirigidos a una persona o un grupo de personas en función de su género. Tiene sus raíces en la desigualdad de género, el abuso de poder y las normas dañinas. El término se utiliza principalmente para subrayar el hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el género ponen a las mujeres y las niñas en riesgo de sufrir múltiples formas de violencia. Si bien las mujeres y las niñas sufren de manera desproporcionada la violencia de género, los hombres y los niños también pueden ser el objetivo. El término también se usa a veces para describir la violencia dirigida contra las poblaciones LGBTQI +, cuando se hace referencia a la violencia relacionada con las normas de masculinidad / feminidad y / o normas de género (Naciones Unidas, 2021).

Violencia contra mujeres y niñas

La violencia contra las mujeres y las niñas se define como cualquier acto de violencia de género que resulte o pueda resultar en daño o sufrimiento físico, sexual o mental a las mujeres y las niñas, incluidas las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, ya sea en la vida pública o privada. La

violencia contra las mujeres y las niñas abarca, pero no se limita a, la violencia física, sexual y psicológica que ocurre en la familia o dentro de la comunidad en general, y perpetrada o tolerada por el Estado (Naciones Unidas, 2021).

Sobreviviente de violencia

El término sobreviviente de violencia se refiere a cualquier persona que haya experimentado violencia sexual o de género. Tiene un significado similar al de “víctima”, pero generalmente se prefiere porque implica resiliencia (Naciones Unidas, 2021).

Consentimiento

No significa No. Sí significa Sí. El consentimiento es un acuerdo entre los participantes para participar en actividades sexuales o contraer matrimonio. Debe darse libre y activamente y no puede ser proporcionado por alguien que esté bajo la influencia de drogas o alcohol o por alguien menor de edad. El consentimiento es específico, lo que significa que el consentimiento para un acto no implica el consentimiento para otros, y es reversible, lo que significa que puede ser revocado en cualquier momento (Naciones Unidas, 2021).

Violencia familiar

Se denomina violencia familiar a toda conducta o acción que cause muerte, sufrimiento físico, daño, sufrimiento sexual, sufrimiento psicológico, producido inmerso en una relación de dependencia, de responsabilidad, de confianza o de poder, de parte de algún integrante con respecto a otro del grupo familiar; se considera de protección especial a los niños, los adolescentes, los adultos mayores y los discapacitados (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2017, p. 5).

La violencia familiar (también llamada violencia doméstica) es el uso de violencia, amenazas, fuerza o intimidación para controlar o manipular a un miembro de la familia, pareja o expareja. En una relación de este tipo, existe un desequilibrio de poder en el que se utiliza el comportamiento abusivo o la violencia para controlar

a los demás (Chung, 2013).

No toda la violencia familiar es causada por hombres, pero las investigaciones muestran que los hombres son con mayor frecuencia los perpetradores de la violencia en las relaciones domésticas, y las mujeres y los niños suelen ser las víctimas. La investigación internacional ha demostrado que, a nivel mundial, una de cada tres mujeres experimenta violencia por parte de su pareja (Chung, 2013).

La violencia familiar puede ocurrir en cualquier tipo de relación familiar, incluso entre parejas, miembros de la familia, en relaciones heterosexuales y homosexuales, y contra personas mayores o discapacitadas (Chung, 2013).

Aunque la violencia familiar puede afectar a cualquier persona, independientemente de su situación social o económica, o de su origen racial y cultural, algunas mujeres corren un mayor riesgo, entre ellas: (a) mujeres indígenas; (b) mujeres en áreas regionales o remotas; (c) mujeres jóvenes; (d) mujeres de orígenes cultural y lingüísticamente diversos; (e) mujeres embarazadas; y (f) mujeres que viven con una discapacidad. La violencia familiar es un delito que poco o no se denuncia (Chung, 2013).

Tipos de violencia contra la mujer

(a) Violencia doméstica

La violencia doméstica, también llamada abuso doméstico o violencia de pareja íntima, es cualquier patrón de comportamiento que se utiliza para ganar o mantener poder y control sobre una pareja íntima. Abarca todas las acciones o amenazas de acciones físicas, sexuales, emocionales, económicas y psicológicas que influyen en otra persona. Esta es una de las formas de violencia más comunes que sufren las mujeres en todo el mundo (Naciones Unidas, 2021).

La violencia doméstica puede incluir lo siguiente.

Violencia económica

La violencia económica implica hacer o intentar hacer que una persona sea

económicamente dependiente manteniendo un control total sobre los recursos financieros, reteniendo el acceso al dinero y / o prohibiendo la asistencia a la escuela o al empleo (Naciones Unidas, 2021).

Violencia psicológica

La violencia psicológica implica causar miedo mediante la intimidación; amenazar con hacerse daño físico a sí mismo, a su pareja o a sus hijos; destrucción de mascotas y propiedad; "juegos mentales"; o forzar el aislamiento de los amigos, la familia, la escuela y / o el trabajo (Naciones Unidas, 2021).

Violencia emocional

La violencia emocional incluye socavar el sentido de autoestima de una persona a través de la crítica constante; menospreciar las propias habilidades; insultos u otro abuso verbal; dañar la relación de la pareja con los hijos; o no dejar que la pareja vea a amigos y familiares (Naciones Unidas, 2021).

Violencia física

La violencia física implica lastimar o intentar lastimar a una pareja golpeando, pateando, quemando, agarrando, pellizcando, empujando, abofeteando, tirando del cabello, mordiendo, negando atención médica o forzando el uso de alcohol y / o drogas, o usando otra fuerza física. Puede incluir daños a la propiedad (Naciones Unidas, 2021).

Violencia sexual

La violencia sexual implica obligar a la pareja a participar en un acto sexual cuando la pareja no da su consentimiento (Naciones Unidas, 2021).

Factores comunes en la violencia familiar

La desigualdad de género entre hombres y mujeres es un factor significativo que contribuye al alto índice de violencia de los hombres hacia las mujeres en las

relaciones (Chung, 2013).

No existe un autor "típico" de violencia familiar. Sin embargo, los investigadores han descubierto que los perpetradores a menudo:

- (a) Utilizan la violencia y el abuso emocional para controlar a sus familias;
- (b) Creen que tienen derecho a comportarse de la manera que elijan mientras están en su propia casa;
- (c) Tienen ciertas creencias sobre la masculinidad, incluido que un hombre "real" debe ser duro, poderoso y el cabeza de familia; pueden creer que deben tomar la mayoría de las decisiones, incluso sobre cómo se gasta el dinero.
- (d) Creen que los hombres tienen derecho a tener relaciones sexuales con sus parejas;
- (e) No se hacen responsable de su comportamiento y prefieren pensar que sus seres queridos o las circunstancias provocaron su comportamiento;
- (f) Inventan excusas por su violencia; por ejemplo, culparán al alcohol o al estrés;
- (g) Informan que "pierden el control" cuando están enojados con sus familias, pero pueden controlar su enojo con otras personas; no suelen utilizar la violencia en otras situaciones, por ejemplo, con amigos, jefes, compañeros de trabajo o la policía;
- (h) Tratan de minimizar, culpar a otros, justificar o negar su uso de la violencia o el impacto de su violencia en los miembros de la familia (Chung, 2013).

Algunos perpetradores han crecido en un hogar abusivo, pero la mayoría no (Chung, 2013).

La violencia familiar y el mito del alcohol

Se piensa comúnmente que la violencia familiar es causada principalmente por el abuso de alcohol. Eso no es cierto. Si bien el alcohol puede ser un desencadenante, rara vez es la causa. El perpetrador está sobrio en aproximadamente la mitad de los casos de violencia doméstica en los que se llama a la policía. Además, no todos los alcohólicos o bebedores compulsivos recurren a

la violencia cuando están enojados o frustrados (Chung, 2013).

Si un hombre abusa de miembros de la familia y también tiende a tener dificultades para controlar su consumo de alcohol, debe reconocer que tiene dos problemas distintos (Chung, 2013).

Resistencia a buscar ayuda por violencia

Si bien algunos hombres que son violentos pueden pensar en buscar ayuda, la mayoría de ellos no lo hace. Algunas de las razones por las que los hombres no buscan ayuda incluyen:

(a) Aceptación de la violencia: un hombre que piensa que tiene derecho a dominar a los miembros de la familia y que está bien resolver problemas con violencia, puede que no crea que necesita ayuda. Puede culpar a la víctima por "provocar" su comportamiento (Chung, 2013).

(b) Nociones de masculinidad: para muchos hombres, la idea de lo que significa ser hombre incluye silencio y fuerza. Un hombre puede evitar buscar ayuda porque no quiere parecer "débil" o femenino (Chung, 2013).

(c) Miedo: los sentimientos de vergüenza pueden impedir que muchos hombres busquen ayuda (Chung, 2013).

Obtener ayuda para casos de violencia familiar

La consejería regular con un consejero capacitado puede ayudar a los perpetradores de violencia familiar a comprender y cambiar su comportamiento. Los programas de asesoramiento y cambio de comportamiento se centran en examinar y abordar creencias profundamente arraigadas sobre la violencia, la masculinidad, el control de los demás, el impacto de su uso de la violencia hacia los demás, el autocontrol y la responsabilidad por las propias acciones (Chung, 2013).

Los programas de cambio de comportamiento de los hombres alientan a los perpetradores masculinos a examinar las motivaciones de la violencia y enseñar estrategias prácticas, que incluyen:

(a) Aprender que la violencia y el abuso no son causados por la ira, sino por el deseo de herir o dominar a los demás (Chung, 2013);

(b) Aprender cómo el comportamiento violento daña su relación con su pareja e hijos, y cómo puede comportarse de manera más respetuosa (Chung, 2013);

(c) Diálogo interno y tiempo fuera: al hombre se le enseña cómo reconocer los signos de enojo y cómo usar estrategias como el diálogo interno y el tiempo fuera. Un hombre puede usar mensajes de diálogo interno, como "La ira no resolverá este problema", para recordarse a sí mismo que debe mantener la calma (Chung, 2013).

Un consejero capacitado puede ayudar a un hombre a encontrar sus propios mensajes de diálogo interno efectivos. El tiempo fuera significa alejarse de la situación hasta que el hombre se sienta más tranquilo. El tiempo muerto debe discutirse con la pareja del hombre (Chung, 2013).

Obtención de ayuda durante la pandemia de coronavirus (COVID-19)

Las órdenes de refugio en el lugar y aislamiento despiertan temores e inquietudes en las víctimas de violencia doméstica, donde el mayor peligro suele estar en el hogar (Followill. P., 2021).

Privacidad de los dispositivos de denuncias de víctimas de violencia doméstica

Cuando se busque ayuda como víctima de abuso, se debe recordar considerar cuán privado es el uso de la computadora, Internet y teléfono. Considerar si hay algo que pueda y se deba hacer para evitar que otra persona sepa que está investigando o buscando ayuda. Algunas víctimas, por ejemplo, pueden usar la misma computadora o dispositivo que el abusador o pueden tener un plan telefónico que le permite al abusador ver las llamadas que hace y recibe. Otros tipos de tecnología, como cámaras de seguridad para el hogar y GPS en teléfonos y automóviles, también pueden permitir el monitoreo por parte del

abusador (Followill. P., 2021).

Personas protegidas

Las leyes de violencia doméstica generalmente se aplican a las víctimas que residen con el agresor en el momento del delito, como cónyuges, hijos y personas en relaciones íntimas. Pero la definición de partes protegidas no se limita a las personas que actualmente comparten un hogar con el agresor. Debido a que la violencia puede ocurrir después del final de una relación, las leyes estatales de violencia doméstica también se aplican a ex cónyuges y personas que ya no tienen una relación íntima o de noviazgo con el delincuente (Followill. P., 2021).

En muchas jurisdicciones, no es necesario que el delincuente y la víctima hayan vivido juntos alguna vez para que el delito se califique como violencia doméstica. En Connecticut, por ejemplo, la violencia cometida entre personas que son padres del mismo niño constituye violencia doméstica independientemente de si los padres han vivido alguna vez en el mismo hogar. Otros estados definen ampliamente la clase de personas protegidas por las leyes de violencia doméstica para incluir a personas relacionadas por sangre, matrimonio o adopción. Por ejemplo, Arizona incluye dentro de su definición de víctimas de violencia doméstica tales como suegros, padrastros e hijastros, y personas relacionadas a través de la adopción (Followill. P., 2021).

Actos prohibidos: amenazas y violencia física

Algunos estados prohíben no solo los actos que involucran violencia física, sino también las amenazas de violencia. Delaware, por ejemplo, incluye dentro de su definición de casos de violencia doméstica en los que un acusado hace que la víctima tema razonablemente recibir una lesión física, incluso cuando no se produce ninguna lesión.

En Delaware, los acusados pueden ser condenados en tales circunstancias incluso cuando actúan sin la intención de causar tal temor, si se descubre que han actuado de manera imprudente (con extrema indiferencia por las probables

consecuencias de sus actos). La definición de violencia doméstica de Delaware también incluye casos en los que una persona transmite a la víctima una amenaza de dañar a una tercera persona, como el hijo de la víctima (Followill. P., 2021).

Violencia doméstica en presencia de un niño

En algunos estados, las personas pueden ser acusadas de un delito adicional (además del acto violento subyacente) cuando un niño es testigo de la comisión del acto. En Utah, por ejemplo, un acusado es culpable de abuso infantil cuando un niño está presente mientras el acusado inflige lesiones corporales graves contra una persona con la que cohabita el acusado (Followill. P., 2021).

Agresiones en entornos domésticos: ¿castigados por uno o dos delitos?

Algunos estados han creado estatutos separados que se aplican específicamente a los actos de violencia cometidos entre personas en relaciones domésticas, mientras que otros estados tratan la violencia doméstica como un factor agravante que desencadena mayores penas para los acusados condenados por el acto violento subyacente (por ejemplo, agresión) (Followill. P., 2021).

Diferencia de sentencias según Estados

En Alabama, por ejemplo, una persona que comete el delito de acecho agravado contra su ex esposa también comete el delito de violencia doméstica en primer grado, un delito mayor de Clase A punible con hasta 99 años o cadena perpetua. Un acusado condenado tanto por el delito subyacente como por el delito de violencia familiar solo puede ser condenado por uno de los delitos (Followill. P., 2021).

Otros estados no crean delitos separados para los delitos de violencia doméstica. En cambio, imponen mayores penas por un delito violento cuando se comete entre personas en relaciones domésticas. En Florida, por ejemplo, una persona que comete un delito que implique infligir intencionalmente lesiones físicas

debe cumplir un mínimo de cinco días en la cárcel del condado si la víctima es un miembro de la familia o del hogar. El mismo delito cometido contra una víctima que no es un miembro de la familia o del hogar no requiere tiempo de cárcel obligatorio (Followill. P., 2021).

Programas de tratamiento ordenados por la corte

En algunos estados, las condenas por delitos violentos que involucran violencia doméstica no necesariamente provocan un aumento de las penas de prisión o multas. En cambio, es posible que se requiera que los jueces impongan condiciones de sentencia específicas para las condenas por violencia doméstica, además de la gama de penas autorizadas por el delito violento subyacente. En Colorado, por ejemplo, una persona que comete un asalto en primer grado contra un extraño está sujeta a la misma sentencia de prisión potencial que una persona que comete un asalto en primer grado contra su cónyuge. Pero los acusados que cometan el delito violento contra sus cónyuges (o cualquier otra persona que se encuentre dentro de la definición de "relación íntima" de Colorado) deberán completar un programa de tratamiento de violencia doméstica y someterse a una evaluación de tratamiento (Followill. P., 2021).

Consecuencias de la inmigración

Cometer un delito de violencia doméstica también puede afectar el estado migratorio del acusado. La ley federal establece que un extranjero (alguien que no es ciudadano o nacional de los Estados Unidos) que sea condenado por un delito de violencia doméstica puede ser deportado. Un extranjero que viole una orden de protección por violencia doméstica también es deportable (Followill. P., 2021).

Órdenes de protección contra la violencia doméstica

Las víctimas de violencia doméstica y aquellos que temen convertirse en víctimas de violencia doméstica pueden pedirle a un juez una orden de protección. Las órdenes de protección generalmente prohíben al demandado (es decir, la

persona de quien la víctima busca protección) contactar o estar en estrecha proximidad física con el peticionario (la persona que busca la orden de protección). Las órdenes también pueden requerir que el demandado desaloje la casa familiar y entregue propiedad compartida, como vehículos. Algunos estados, como Alaska, también autorizan a los tribunales a otorgar la custodia temporal de los hijos y ordenar apoyo financiero al otorgar órdenes de protección (Followill. P., 2021).

Órdenes de protección temporales

También se pueden emitir órdenes de protección en situaciones de emergencia. Un juez puede emitir una orden de protección sin que el demandado sea notificado o presente en la primera audiencia. Las órdenes de protección de emergencia son temporales y, por lo general, permanecen en vigor solo unos días. Una orden de protección temporal se puede convertir en una orden a largo plazo después de que un juez lleve a cabo una audiencia en la que se notifica al demandado y se le da la oportunidad de responder a las alegaciones de la petición (Followill. P., 2021).

Violación de una orden de protección

Las violaciones intencionales de las órdenes de protección son castigadas como actos delictivos en muchos estados. Esto significa que un infractor que no cumpla con los términos de una orden de protección puede enfrentar nuevos cargos criminales además de cualquier cargo resultante de la violencia que motivó a la víctima a buscar primero la orden de protección. Por el contrario, por falta de pruebas o por una serie de otras razones, es posible que un delincuente no enfrente cargos por cometer violencia doméstica, pero puede enfrentar un cargo por violar una orden de protección (Followill. P., 2021).

Otros tipos de órdenes de restricción para víctimas de violencia

Ya sea que pueda obtener una orden de protección contra la violencia doméstica o no, es posible que pueda obtener otro tipo de orden de restricción para

buscar protección de alguien que presente un riesgo de peligro. En algunos estados, por ejemplo, una orden de protección contra el acoso o una orden de protección de riesgo extremo (u otro tipo de orden de "bandera roja" destinada a desarmar a las personas en riesgo de violencia con armas de fuego) pueden ser relevante para su situación (Followill. P., 2021).

Importancia de un abogado en casos de violencia doméstica

La condena por un delito de violencia doméstica puede conllevar sanciones penales severas. Las acusaciones de violencia doméstica también pueden resultar en una orden de protección ordenada por un tribunal que afecta su conducta y sus derechos como padre. Si se acusa de cometer un delito de violencia doméstica, o si una persona que busca una orden de protección en su contra nombra como demandado, debe consultar con un abogado capacitado en el manejo de dichos asuntos. Un abogado calificado actuará como defensor y buscará una resolución favorable a las acusaciones en contra (Followill. P., 2021).

Marco legal de la variable dependiente Violencia familiar.

- (a) En el Nuevo Código Penal, en el Artículo 122 B° se encuentra tipificada las Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.
- (b) Ley N° 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su Reglamento D.S. N° 009-2016-MIMP.

1.3 Marco Conceptual

Abandono de Familia: Consiste en el incumplimiento voluntario y malicioso de los deberes atinentes al jefe de la familia para el sostenimiento del hogar; como son las obligaciones alimenticias, de asistencia, educación, socorro, etc.

Abandono de Personas: se comprende aquí el desamparo de aquellas a quienes, por algún concepto, se está obligado a proteger.

Agresión: En el sentido lato es toda acción contraria al derecho de otro; y en sentido estricto, la acción o efecto de acometer, de atacar. Así en Derecho es el ataque, el acometimiento dirigido violentamente contra una persona para causarle algún daño en sus bienes, para herirla o matarla.

Agresor: Es la persona que ataca, quebranta o agrede a otra, en este caso su víctima la cual es sometida a sus abusos sean físicos o psicológicos.

Atestado: El atestado es un instrumento oficial que es aplicado por una autoridad policial, para las diligencias especialmente de averiguación de un delito.

Agravio: La ofensa o perjuicio que se infiere a una persona en sus intereses o derechos.

Amenaza: Dicho o hecho con que se da a entender el propósito más o menos inmediato de causar un mal. Indicio o anuncio de un perjuicio cercano.

Capacidad: Dentro del campo estrictamente jurídico, aptitud o idoneidad que se requiere para ejercer una profesión, oficio o empleo. Habilidad o potestad para contratar, disponer por acto entre vivos o por testamento, suceder, casarse y realizar la generalidad de actos jurídicos. Poder para obrar válidamente. Suficiencia para ser sujeto activo o pasivo de relaciones jurídicas determinadas.

Celeridad: La celeridad es la rapidez, velocidad, premura o prontitud en el movimiento o la ejecución de algo.

Circunstancias Agravantes: Son aquellas que aumenta la responsabilidad criminal.

Confianza: Familiaridad. Trato íntimo. Ausencia de etiqueta y cumplidos en las relaciones personales.

Consentimiento: Acción y efecto de consentir; del latín consentiré, de cum, con y sentire; sentir; compartir el sentimiento, el parecer. Permitir una cosa o condescender a que se haga. Es la manifestación de la voluntad conforme entre la oferta y la aceptación, y uno de los requisitos esenciales exigido por los códigos para los contratos.

Crianza: Proceso en el tiempo y en un espacio determinado que permite tener cuidado del niño, niña y adolescente hasta que se hace adulto, lo que implica un esfuerzo físico y emocional.

Coacción: Es un delito a la libertad de una persona, en donde se emplea la fuerza para obligarla hacer algo en contra de su voluntad

Denuncias: La denuncia es una declaración formal, que cualquier persona puede realizar ante la comisión de una conducta, que se considere contraria al Derecho. La cual será dirigida a una autoridad competente para que esta realice su respectiva investigación.

Eficacia: La eficacia viene hacer los efectos de las normas, es decir viene hacer la aplicación de su contenido y el cumplimiento que se le da a esta.

Familia: Por linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales en un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados. Con predominio de lo afectivo o de lo hogareño, la familia es la inmediata parentela de uno; por lo general el conyugue, los padres, hijos y hermanos solteros. Por combinación de convivencia, parentesco y subordinación doméstica.

Feminicidio: Lo podemos definir como el asesinato a mujeres, la cual es perpetrada por los hombres, por el solo hecho de ser mujeres, habiendo como base la discriminación de género.

Interés Superior del Niño: Se justifica como la mayor atención que se le presta a las necesidades del menor de edad, sin duda valorada forzosamente en su propia dimensión, pero también sin desligarse de su proyección de un adulto en formación.

Intervención policial: Es la operación que realiza la policía, en la que interviene o detiene a una persona en comisión de flagrancia, ante cualquier hecho delictivo.

Investigación: Viene hacer un proceso o actividad sistemática, por la cual se busca o recolecta información de algo, cuyo propósito es llegar a la solución de un tema en cuestión.

Lesión: Herida, golpe u otro detrimento corporal. Daño o perjuicio de

cualquier otra índole.

Machismo: Es una ideología, un pensamiento, o conjunto de actitudes y conductas que promueven la superioridad del hombre, discriminando a la mujer.

Maltrato Infantil: Acción u omisión no accidental en el trato hacia los menores de edad, por parte de los responsables, padres o apoderados, que le ocasionan un daño físico y psicológico que atenta con el desarrollo de tales funciones.

Normas: Las normas son reglas que regulan el comportamiento de una sociedad, en un espacio y en un tiempo.

Padres: Padre y la madre de un ser. Todos los hombres que tienen hijos. Por extensión, los abuelos. Los antepasados más remotos.

Parentesco: Relación recíproca entre las personas, provenientes de la consanguineidad, afinidad y adopción, en el que media entre personas que descienden de un tronco común o cuando uno es progenitora de otra.

Procedimientos: Los procedimientos son actuaciones, o el conjunto de acciones que se siguen mediante trámites judiciales o administrativos, para obtener resultados.

Sancionar: Es aplicar dar castigo o sancionar, dando fuerza de ley a una disposición

Trámites: Es el conjunto de diligencias o gestiones que se realiza de forma sucesiva, con la finalidad de obtener un resultado, en pos de algo.

Transgresión: Es la violación o el quebrantamiento de una ley o una norma, y por la cual debe de haber una sanción.

Víctima: Persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos. El sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida. Quien se expone a un grave riesgo.

Violencia: Situación o estado contrario a la naturaleza, modo o índole. Empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento. Ejecución forzada de algo, con independencia de su legalidad o licitud. Coacción a fin de que se haga lo que uno no quiere.

Violencia Familiar: Son aquellos actos violentos y recurrentes que uno o más integrantes de una familia ejercen contra uno o varios de los integrantes del grupo familiar, esta violencia puede consistir en ataques físicos o en puede implicar acoso, maltrato psicológico o amenaza.

Violencia Intrafamiliar: Se refiere a toda acción u omisión cometido en el seno de la familia, por uno de sus miembros y que afecta directamente a la vida, integridad física, psicológica, e incluso la libertad de alguno de los miembros de la misma familia, causándole un serio daño en el desarrollo de su personalidad.

Violación Sexual: Acto sexual que se realiza en contra de una persona en contra de su voluntad o sin su consentimiento.

Vulnerar: Es la acción de vulnerar, perjudicar, dañar o afectar a una persona, porque no se cumple con el precepto de la ley.

CAPÍTULO II: EL PROBLEMA

2.1 Planteamiento del Problema

A nivel mundial, la violencia de pareja contra la mujer es un problema discutido en países de todo el mundo, porque es un problema social que se ha vuelto cada vez más grave en los últimos años, y su escala y consecuencias afectan la salud pública de esta manera: Organización Mundial de la Salud (OMS) muestra que un tercio de las mujeres tienden a sufrir violencia psicológica antes que violencia física (Blázquez et al., 2010; Rodríguez, 2013; Martínez et al., 2015; OMS, 2016; Alarcón y Ortiz, 2019, p. 12).

A nivel nacional, en 2018, el año más reciente en que se dispuso de información, se reportó como causa de homicidio el 2,7% de la violencia intrafamiliar (CEIC, 2019, p. 33). Según el registro, más de 6 de cada 10 mujeres fueron víctimas de violencia intrafamiliar provocada por sus maridos o parejas, representando el 63,2%; la proporción de tipos psicológicos fue la más alta con 58,9. Además, no hubo rastros de violencia física, y las mujeres representaron el 30,7%; además, el 6,8% de las mujeres son víctimas de violencia sexual por parte de sus parejas, lo que presuntamente es un número mayor pero no denunciado por vergüenza (CEIC, 2019, p. 51). Las mujeres entrevistadas dijeron que entre 2014 y 2018, la violencia a veces cometida por ambos cónyuges contra la mujer disminuyó año a año, especialmente la violencia psicológica, que disminuyó en 10,5 puntos porcentuales. (CEIC, 2019, p. 51).

El 67,4% de las mujeres sufren violencia psicológica. Su salud mental y estado emocional se ven directamente afectados. Las consecuencias son (a) aislamiento social, (b) baja autoestima, (c) dependencia de la pareja y (d) inseguridad; destacando el ataque de las mujeres Elementos de su vulnerabilidad humana (Ruiz et al., 2015; INEI, 2016; Alarcón y Ortiz, 2019, p. 12).

A nivel local, la violencia intrafamiliar es un delito muy grave que continúa existiendo en la región de Chorrillos, se recibieron un total de 959 denuncias entre enero de 2020 y junio de 2020, que sigue siendo la más grave de la región.

Problema: De enero a junio de 2020, la comisaría de la PNP con mayor número de registros fue la comisaría Mateo Pumacahua, que recibió 334 denuncias, seguida de la comisaría de Chorrillos, que recibió 302 denuncias, y luego la comisaría de San Genaro, que recibió 334 quejas. 334 quejas. 204. Finalmente, el comisionado de villa, con 119 denuncias, excluyendo casos que no han sido denunciados por preceptivo distanciamiento social. En cinco años, este delito se ha incrementado en un 400% (CONASEC, 2020, pp. 5-6).

El efecto de la PNP en la lucha contra la violencia doméstica no es obvio. En cuanto a la incidencia de la violencia intrafamiliar, este es sin duda el problema con mayor incremento en la incidencia en los últimos cinco años. Como se muestra en el Cuadro 29, el incremento es del 270%. En promedio, según la distribución de las jurisdicciones policiales, este índice continúa aumentando en 2020. Tendencia, porque el índice más alto de incidentes en los últimos dos años (2018-2019) es: (a) casi el 31% de los incidentes en la comisaría Villa PNP; (b) comisaría PNP Mateo Pumacahua, a pesar de contar con un plan de barrio seguro, 29%; (c) Comisaría de Chorrillos, 20%; sí; (d) Comisaría de San Genaro también tiene un porcentaje de 20%; a nivel distrital las denuncias de violencia intrafamiliar han llegado a 2.907, y esto es todavía en aumento en 2020 (CONASEC, 2020, p. 30).

Por tanto, el propósito de esta investigación es determinar la influencia del procedimiento administrativo de denuncias de violencia psicológica en contra de las mujeres en el delito de violencia familiar en la PNP, Comisaría de Chorrillos, 2021.

Problema general

¿Cuál es la influencia del procedimiento administrativo de denuncias en el delito de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia familiar en la PNP, Comisaría de Chorrillos, 2021?

Problemas específicos

¿Cuál es la influencia de la celeridad en el atestado policial de denuncias en el delito de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en

la modalidad de violencia familiar en la PNP, Comisaría de Chorrillos, 2021?

¿Cuál es la influencia de la celeridad en la intervención policial de denuncias **en el delito de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia familiar en la PNP, Comisaría de Chorrillos, 2021?**

¿Cuál es la influencia de la celeridad en trámites ante Poder Judicial de denuncias de violencia psicológica **contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia familiar en la PNP, Comisaría de Chorrillos, 2021?**

¿Cómo influyen los tipos de violencia es los procedimientos administrativos de denuncias de violencia psicológica, **contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia familiar en la PNP, Comisaría de Chorrillos, 2021?**

2.2 Justificación del Problema

Justificación teórica

Los resultados de este estudio son teóricamente razonables, porque la contribución del variable conocimiento aquí estudiada, los procedimientos administrativos para denuncias de violencia psicológica de las mujeres y violencia doméstica, son independientes y están interrelacionadas.

Justificación metodológica

Los resultados de este estudio son metodológicamente razonables, pues los procedimientos para llegar a ellos, la metodología, son de gran utilidad para otros investigadores que deseen profundizar en las direcciones de investigación que caracterizan las variables aquí estudiadas, tales como denuncias de violencia psicológica contra la mujer y violencia doméstica Los procedimientos administrativos son independientes y están interrelacionados.

Justificación práctica

Los resultados de esta investigación son razonables en la práctica porque son de gran utilidad para el Departamento de Policía de Chorrillos y los magistrados y abogados que laboran en el Departamento Judicial del Distrito de Chorrillos a fin de adoptar mejores estrategias para cumplir y utilizar más rápidamente las especificaciones establecidas.

Justificación social

Los resultados de este estudio son socialmente razonables, porque la sociedad peruana cuenta con mejores regulaciones para proteger a las mujeres de la violencia doméstica, por lo que estos resultados pueden ser utilizados como base para construir normas más fuertes para que las acciones de la PNP sean más efectivas y efectivas. Violencia psicológica de las mujeres y violencia doméstica los casos de violencia en general han disminuido.

CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1 Hipótesis General

El procedimiento administrativo de denuncias en el delito de agresiones **contra la mujer** influye significativamente **por parte de los integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia familiar en la PNP, Comisaría de Chorrillos, 2021**

3.2 Hipótesis Específicas

La celeridad en el atestado policial de denuncias de violencia psicológica en contra de las mujeres influye significativamente **por parte de los integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia familiar en la PNP, Comisaría de Chorrillos, 2021**

La celeridad en la intervención policial de denuncias de violencia psicológica influye significativamente **por parte de los integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia familiar en la PNP, Comisaría de Chorrillos, 2021**

La celeridad en trámites ante Poder Judicial de denuncias de violencia psicológica influye significativamente **por parte de los integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia familiar en la PNP, Comisaría de Chorrillos, 2021**

Los tipos de violencia en los procedimientos administrativos se relacionan significativamente con las denuncias de violencia psicológica **por parte de los integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia familiar en la PNP, Comisaría de Chorrillos, 2021**

3.3 Objetivos:

3.3.1 Objetivo General

Determinar la influencia **del procedimiento administrativo de denuncias en el delito de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia familiar en la PNP, Comisaría de Chorrillos, 2021**

3.3.2 Objetivos específicos

Determinar la influencia de la celeridad en el atestado policial de denuncias **en el delito de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia familiar en la PNP, Comisaría de Chorrillos, 2021.**

Determinar la influencia de la celeridad en la intervención policial de denuncias **en el delito de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia familiar en la PNP, Comisaría de Chorrillos, 2021.**

Determinar la influencia de la celeridad en trámites ante Poder Judicial de denuncias de violencia psicológica **contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia familiar en la PNP, Comisaría de Chorrillos, 2021.**

Determinar los tipos de violencia es los procedimientos administrativos de denuncias de violencia psicológica, **contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia familiar en la PNP, Comisaría de Chorrillos, 2021.**

3.4 Variables

Variable independiente: X = Procedimiento administrativo de denuncias de violencia en contra de las mujeres

Variable dependiente: Y = Violencia familiar

CAPÍTULO IV METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 Tipo y Diseño de Investigación

En esta investigación se usará el método hipotético-deductivo. El método es el medio o el camino mediante el cual se hace el establecimiento de la relación del investigador con lo consultado en una investigación científica (Espinoza, 2019).

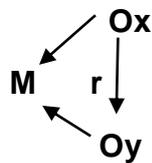
Para la actual investigación se utilizará el **enfoque** cuantitativo ya que medirá y analizará las teorías que serán asociados a categorías, conceptos, objetos o variables en un momento dado. Permite encontrar la relación entre dos o más variables de interés en la misma muestra de objeto, o el grado de relación entre dos fenómenos o eventos observados. Dado que el método cuantitativo requiere que el investigador recopile los datos numéricos de sus objetivos de investigación y análisis, fenómenos y participantes a través de procedimientos estadísticos, otras características del método cuantitativo son las siguientes: Los datos se basan en la medición. (Hernández y Mendoza, 2018)

El método hipotético-deductivo consiste en generar premisas generales, las cuales son las hipótesis que servirán de base para llegar a una conclusión particular, en donde dichas hipótesis sean afirmadas o negadas, mediante un camino deductivo haciendo uso de la medición o la cuantificación y la objetividad de los procedimientos usados, en donde la subjetividad del investigador quede totalmente ausente (Sánchez, 2019).

El **tipo** de la indagación es básica, ya que busca el conocimiento de la realidad o los fenómenos naturales, contribuir a una sociedad cada vez más avanzada, y responder mejor a los desafíos humanos. Además, también es una especie de procedimientos reflexivos, sistemáticos, controlables y críticos, las relaciones y leyes de un determinado campo de la realidad, la exploración de los hechos, una forma de entender la realidad, un procedimiento para entender parte de la verdad o, mejor aún, descubrir que no forma parte de la falsedad ". (Hernández y Mendoza, 2018).

El **diseño**, la investigación de correlación es un método de investigación no experimental en el que el investigador mide dos variables. Permite evaluar la relación estadística entre ellos sin verse afectado por variables externas. Además, al ser un diseño transversal, permite recolectar variables de investigación al mismo tiempo, y la unidad de análisis serán los estudiantes, lo que ayuda a determinar la prevalencia, lo que permitirá el rápido establecimiento de asociaciones entre variables.

Esquema del diseño



Dónde:

M: Muestra

Ox: Variable independiente: Procedimiento administrativo de denuncias de violencia psicológica en contra de las mujeres

Oy: Variable dependiente: Violencia familiar

R = Correlacional entre variables (Causa – efecto)

La estructura que permite la descripción de la relación entre los alcances, la idea se conceptualiza en un período o período específico, se basa en esta relación, no se clasifica, se conceptualiza, tiene metas relacionadas, y permite una relación en forma de causa-influencia.

La estructura de la relación causal se limita a la conexión entre variables y no especifica la explicación de la causa, ni pretende estudiar la conexión de principios. De esta forma, la hipótesis permitirá verificar la razón a partir de los conceptos encontrados a lo largo del trabajo.

4.2 Población y Muestra

Se considerará como población 50 personas que laboran entre las Comisarias de Villa Chorrillos.

La población hace referencia a todos los sujetos o todos los casos que participan de una investigación, obtenidas en base a criterios de inclusión y exclusión; no se refiere necesariamente a personas, ya que puede tratarse de situaciones, años, etc. (Hernández y Mendoza, 2018).

Al considerar una población menor de 50, la muestra es un subgrupo de una población del cual se recolecta la información y que debe ser representativo de la población, para que pueda generalizarse los resultados y que será tomada en su totalidad. (Hernández y Mendoza, 2018).

4.3 Técnicas de Recolección de Datos

Se consideró la técnica de la encuesta; y como instrumentos de recolección de información se consideró la escala Likert.

La encuesta es una técnica de investigación establecida en base a respuestas de una población. El sujeto encuestado solo identifica las respuestas que considera correcta entre un conjunto de opciones dadas. Esta técnica permite la inclusión de una gran cantidad de preguntas que cubren un espectro amplio de contenidos y dimensiones a evaluar, y proporciona una visión integral del tema o de la problemática evaluada (Santillana, 2015).

La escala denominada Likert es un instrumento psicométrico, muy utilizado en ciencias sociales y en los estudios de mercado, mediante el cual un encuestado debe manifestar si se encuentra de acuerdo o no con respecto a una afirmación, a un ítem o a un reactivo, lo cual es realizado mediante escala ordenada y de una dimensión (Matas, 2018).

CAPÍTULO V RESULTADOS

5.1 Resultados

Tabla 1.

Las normas obligatorias en el cumplimiento con el registro del atestado policial deben ser más contundentes para el PNP

	Frecuencia	Porcentaje	
Válido	Totalmente en desacuerdo	14	28
	En desacuerdo	4	8
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	4
	De acuerdo	22	44
	Totalmente de acuerdo	8	16
	Total	50	100

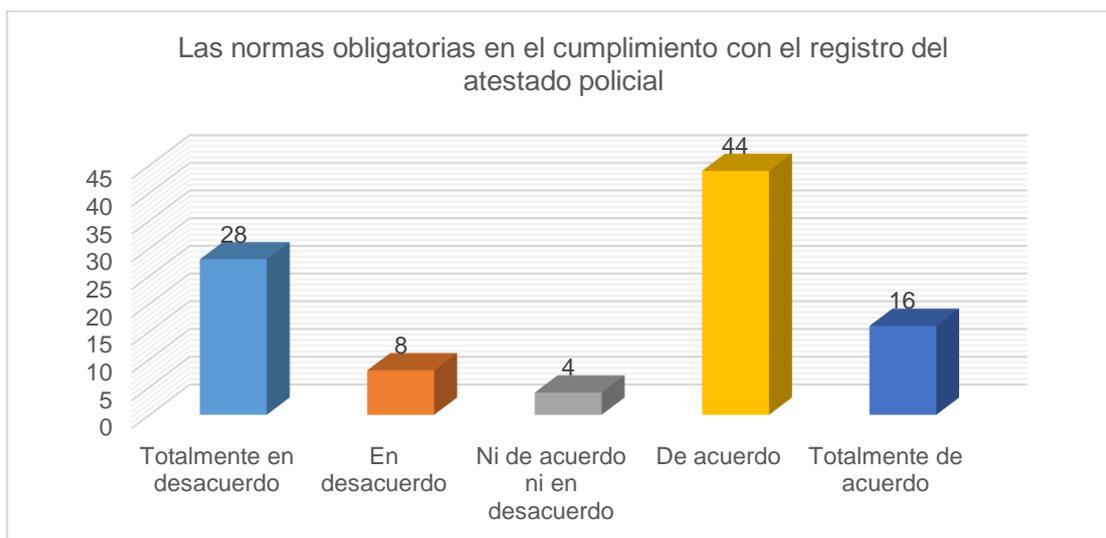


Gráfico 1. Las normas obligatorias en el cumplimiento con el registro del atestado policial deben ser más contundentes para el PNP

Interpretación:

Para la pregunta ¿Las normas obligatorias en el cumplimiento con el registro del atestado policial deben ser más contundentes para el PNP?, se entrevistaron a 50 policías, donde se obtuvo como resultado para la opción totalmente en desacuerdo un 28% para en desacuerdo un 8%, para ni de acuerdo ni en desacuerdo un 4%, para la opción de acuerdo un 44% y finalmente para la opción totalmente de acuerdo un 16%.

Tabla 2.

Las normas obligatorias en el cumplimiento con el registro del atestado policial deben ser más eficaces para el PNP

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	5	10
En desacuerdo	7	14
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	8
De acuerdo	18	36
Totalmente de acuerdo	16	32
Total	50	100

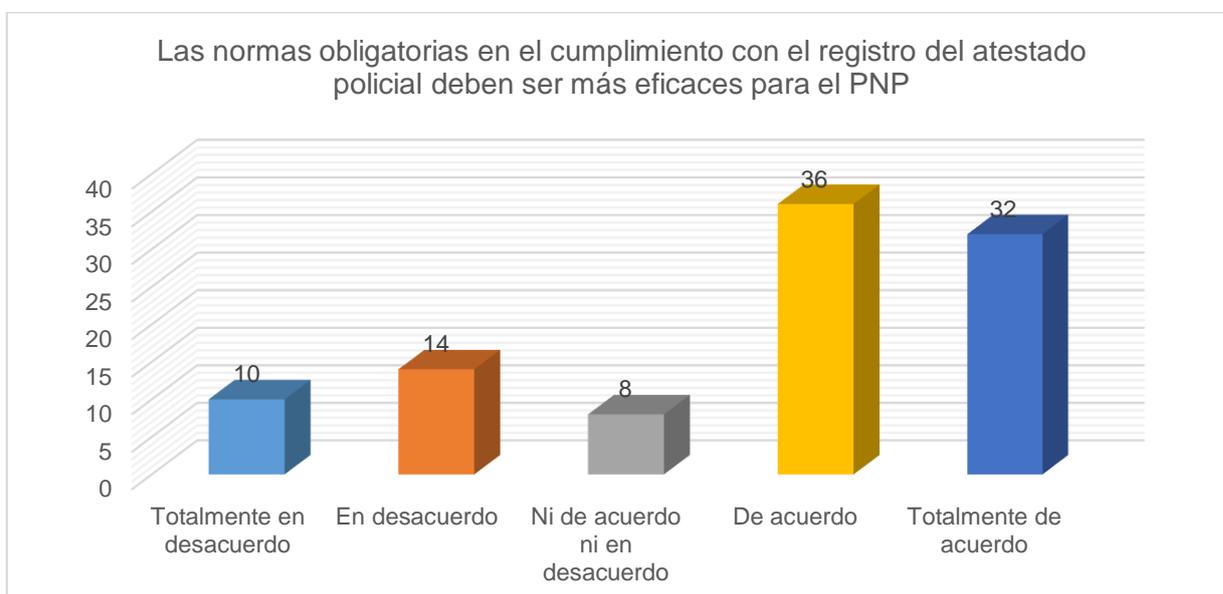


Gráfico 2. Las normas obligatorias en el cumplimiento con el registro del atestado policial deben ser más eficaces para el PNP

Interpretación:

Para la pregunta ¿Las normas obligatorias en el cumplimiento con el registro del atestado policial deben ser más eficaces para el PNP?, se entrevistaron a 50 policías, donde se obtuvo como resultado para la opción totalmente en desacuerdo un 10%, para en desacuerdo un 14%, para ni de acuerdo ni en desacuerdo un 8%, para la opción de acuerdo un 36% y finalmente para la opción totalmente de acuerdo un 32%.

Tabla 3.

Las normas sancionadoras por incumplimiento con el registro del atestado policial deben ser más contundentes para el PNP

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	4	8
En desacuerdo	6	12
Ni de acuerdo ni en Válido desacuerdo	8	16
De acuerdo	16	32
Totalmente de acuerdo	16	32
Total	50	100

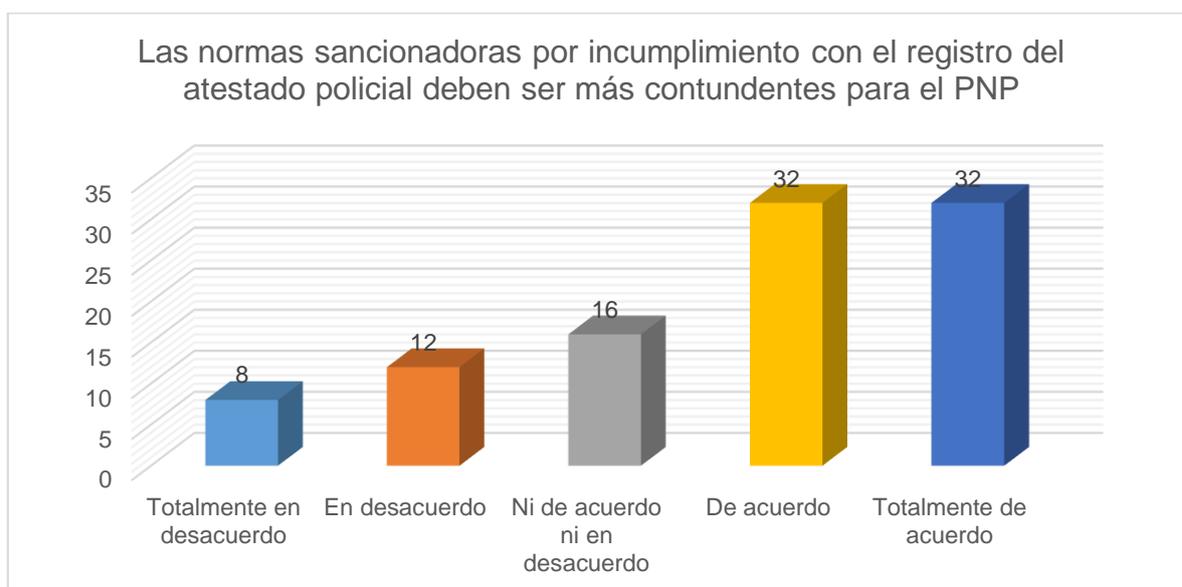


Gráfico 3. Las normas sancionadoras por incumplimiento con el registro del atestado policial deben ser más contundentes para el PNP

Interpretación:

Para la pregunta ¿Las normas sancionadoras por incumplimiento con el registro del atestado policial deben ser más contundentes para el PNP?, se entrevistaron a 50 policías, donde se obtuvo como resultado para la opción totalmente en desacuerdo un 8% para en desacuerdo un 12%, para ni de acuerdo ni en desacuerdo un 16%, para la opción de acuerdo un 32% y finalmente para la opción totalmente de acuerdo un 32%.

Tabla 4.

Las normas sancionadoras por incumplimiento con el registro del atestado policial deben ser más eficaces para el PNP

	Frecuencia	Porcentaje	
Válido	Totalmente en desacuerdo	3	6
	En desacuerdo	5	10
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	12
	De acuerdo	21	42
	Totalmente de acuerdo	15	30
	Total	50	100

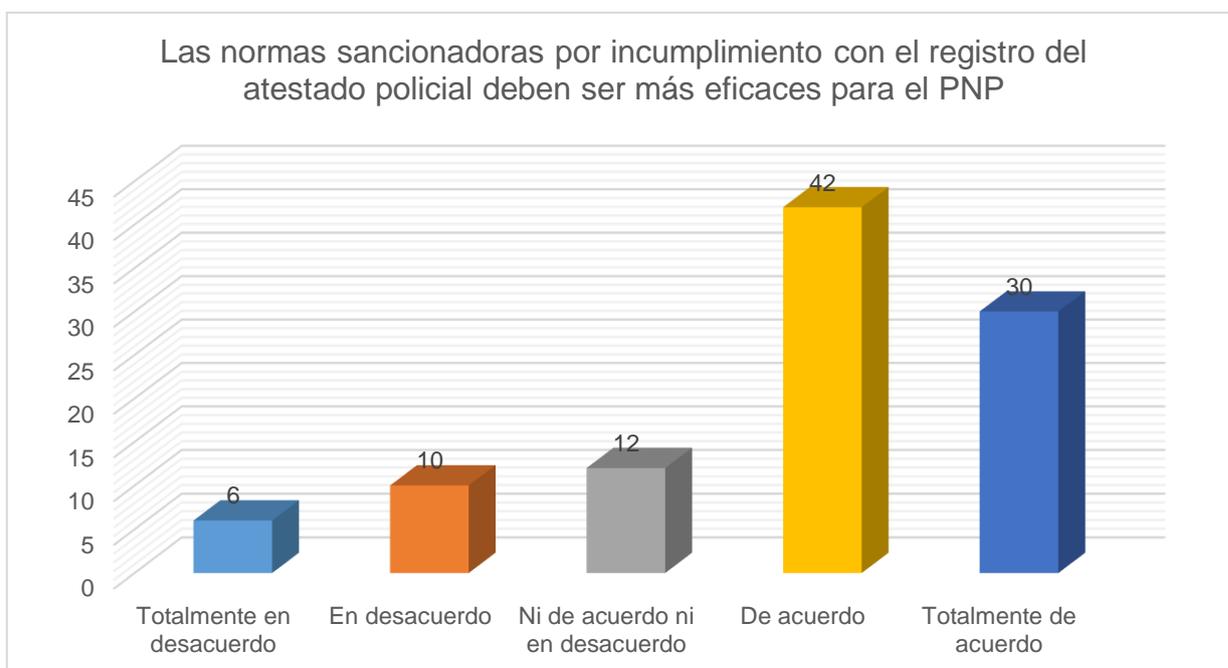


Gráfico 4. Las normas sancionadoras por incumplimiento con el registro del atestado policial deben ser más eficaces para el PNP

Interpretación:

Para la pregunta *¿Las normas sancionadoras por incumplimiento con el registro del atestado policial deben ser más eficaces para el PNP?*, se entrevistaron a 50 policías, donde se obtuvo como resultado para la opción totalmente en desacuerdo un 6% para en desacuerdo un 10%, para ni de acuerdo ni en desacuerdo un 12%, para la opción de acuerdo un 42% y finalmente para la opción totalmente de acuerdo un 30%.

Tabla 5.

Las normas sancionadoras por incumplimiento con el registro del atestado policial deben ser más punitivas para el PNP

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	2	4
En desacuerdo	4	8
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	14
De acuerdo	23	46
Totalmente de acuerdo	14	28
Total	50	100

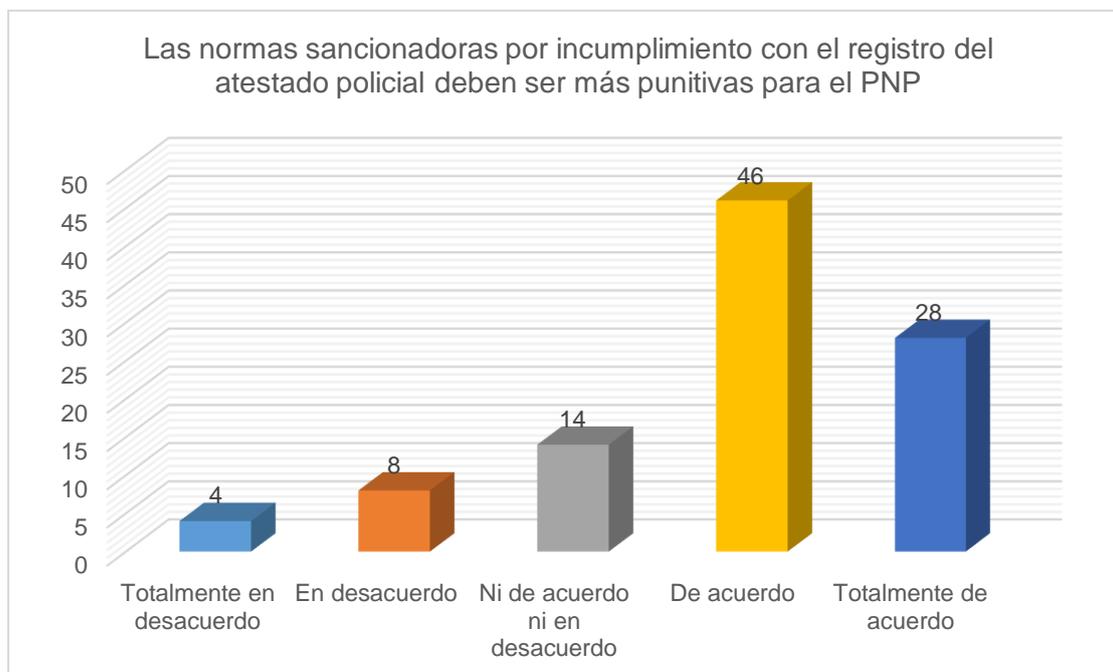


Gráfico 5. Las normas sancionadoras por incumplimiento con el registro del atestado policial deben ser más punitivas para el PNP

Interpretación:

Para la pregunta ¿Las normas sancionadoras por incumplimiento con el registro del atestado policial deben ser más punitivas para el PNP?, se entrevistaron a 50 policías, donde se obtuvo como resultado para la opción totalmente en desacuerdo un 4%, para en desacuerdo un 8%, para ni de acuerdo ni en desacuerdo un 14%, para la opción de acuerdo un 45% y finalmente para la opción totalmente de acuerdo un 28%.

Tabla 6.

Las normas obligatorias en el cumplimiento con la intervención policial deben ser más contundentes para el PNP

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	3	6
En desacuerdo	6	12
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	16
De acuerdo	19	38
Totalmente de acuerdo	14	28
Total	50	100

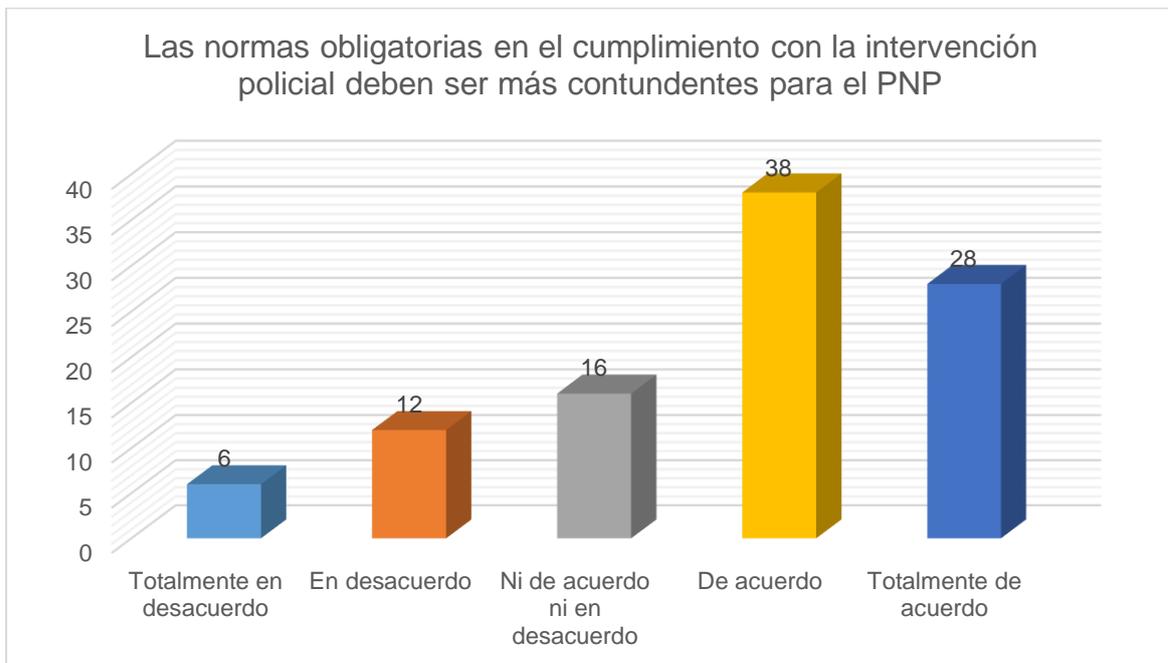


Gráfico 6. Las normas obligatorias en el cumplimiento con la intervención policial deben ser más contundentes para el PNP

Interpretación:

Para la pregunta ¿Las normas obligatorias en el cumplimiento con la intervención policial deben ser más contundentes para el PNP?, se entrevistaron a 50 policías, donde se obtuvo como resultado para la opción totalmente en desacuerdo un 6%, para en desacuerdo un 12%, para ni de acuerdo ni en desacuerdo un 16%, para la opción de acuerdo un 38% y finalmente para la opción totalmente de acuerdo un 28%.

Tabla 7.

Las normas obligatorias en el cumplimiento con la intervención policial deben ser más eficaces para el PNP

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	4	8
En desacuerdo	8	16
Válido Ni de acuerdo ni en desacuerdo	10	20
De acuerdo	16	32
Totalmente de acuerdo	12	24
Total	50	100

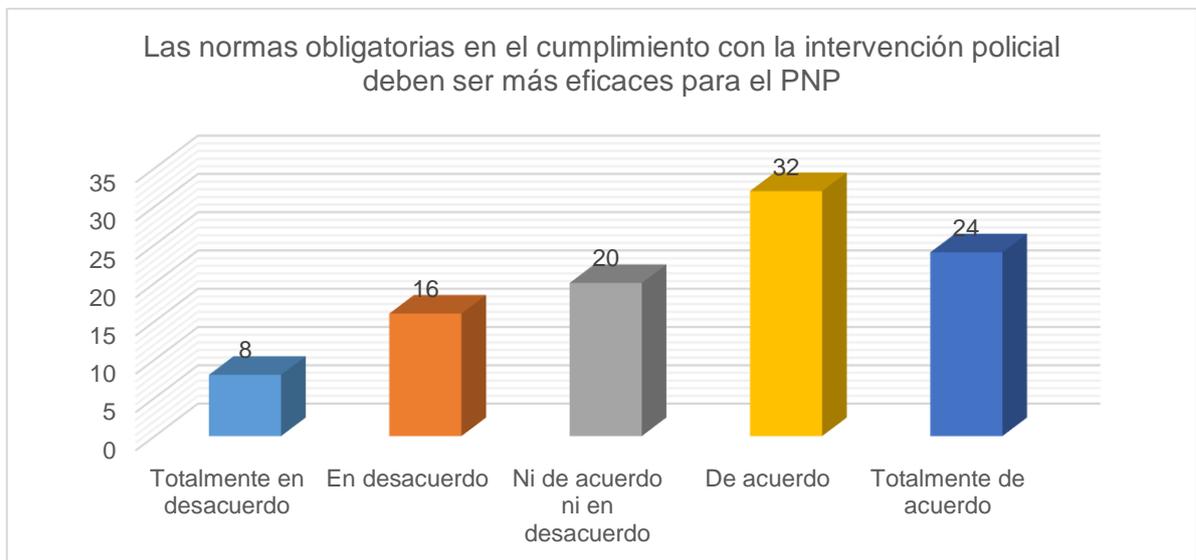


Gráfico 7. Las normas obligatorias en el cumplimiento con la intervención policial deben ser más eficaces para el PNP

Interpretación:

Para la pregunta ¿Las normas obligatorias en el cumplimiento con la intervención policial deben ser más eficaces para el PNP?, se entrevistaron a 50 policías, donde se obtuvo como resultado para la opción totalmente en desacuerdo un 8%, para en desacuerdo un 16%, para ni de acuerdo ni en desacuerdo un 20%, para la opción de acuerdo un 32% y finalmente para la opción totalmente de acuerdo un 24%.

Tabla 8.

Las normas sancionadoras por incumplimiento con la intervención policial deben ser más contundentes para el PNP

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	2	4
En desacuerdo	6	12
Ni de acuerdo ni en Válido desacuerdo	10	20
De acuerdo	19	38
Totalmente de acuerdo	13	26
Total	50	100

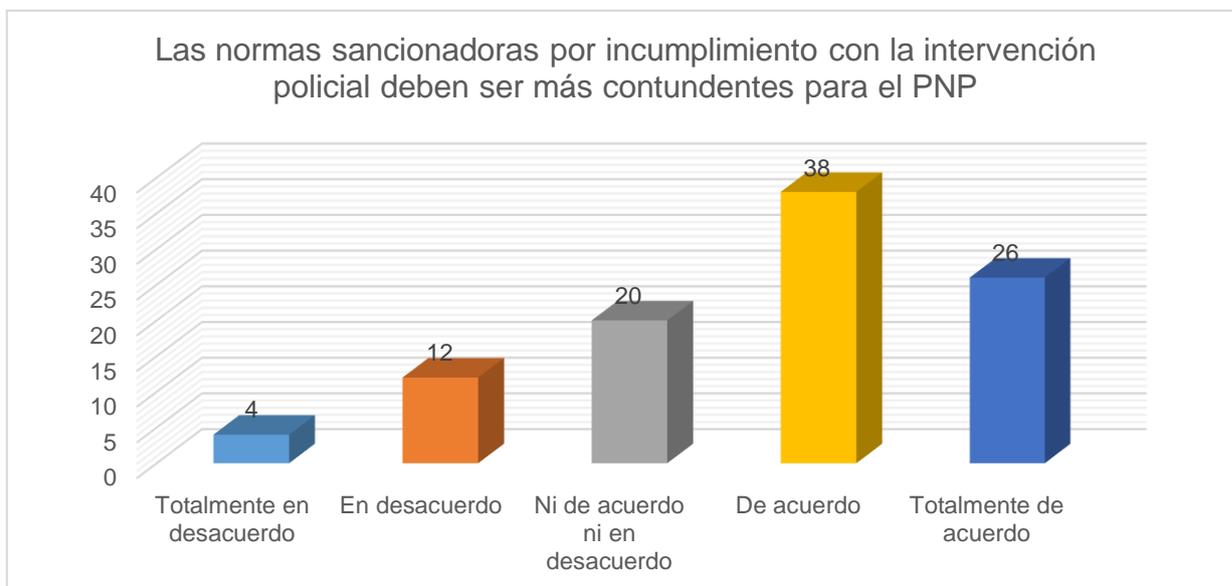


Gráfico 8. Las normas sancionadoras por incumplimiento con la intervención policial deben ser más contundentes para el PNP

Interpretación:

Para la pregunta ¿Las normas sancionadoras por incumplimiento con la intervención policial deben ser más contundentes para el PNP?, se entrevistaron a 50 policías, donde se obtuvo como resultado para la opción totalmente en desacuerdo un 4%, para en desacuerdo un 12%, para ni de acuerdo ni en desacuerdo un 20%, para la opción de acuerdo un 38% y finalmente para la opción totalmente de acuerdo un 26%.

Tabla 9.

Las normas sancionadoras por incumplimiento con la intervención policial deben ser más eficaces para el PNP

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	4	8
En desacuerdo	8	16
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	12
De acuerdo	23	46
Totalmente de acuerdo	9	18
Total	50	100

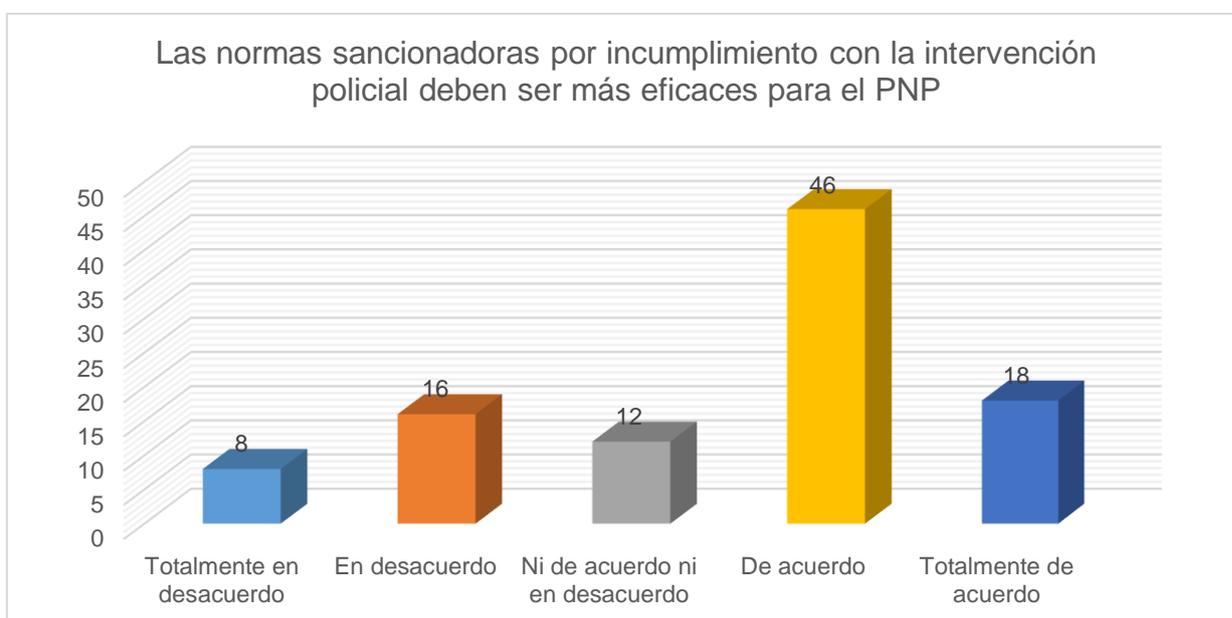


Gráfico 9. Las normas sancionadoras por incumplimiento con la intervención policial deben ser más eficaces para el PNP

Interpretación:

Para la pregunta ¿Las normas sancionadoras por incumplimiento con la intervención policial deben ser más eficaces para el PNP?, se entrevistaron a 50 policías, donde se obtuvo como resultado para la opción totalmente en desacuerdo un 8%, para en desacuerdo un 16%, para ni de acuerdo ni en desacuerdo un 12%, para la opción de acuerdo un 46% y finalmente para la opción totalmente de acuerdo un 18%.

Tabla 10.

Las normas sancionadoras por incumplimiento con la intervención policial deben ser más punitivas para el PNP

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	8	16
En desacuerdo	4	8
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	18
De acuerdo	18	36
Totalmente de acuerdo	11	22
Total	50	100

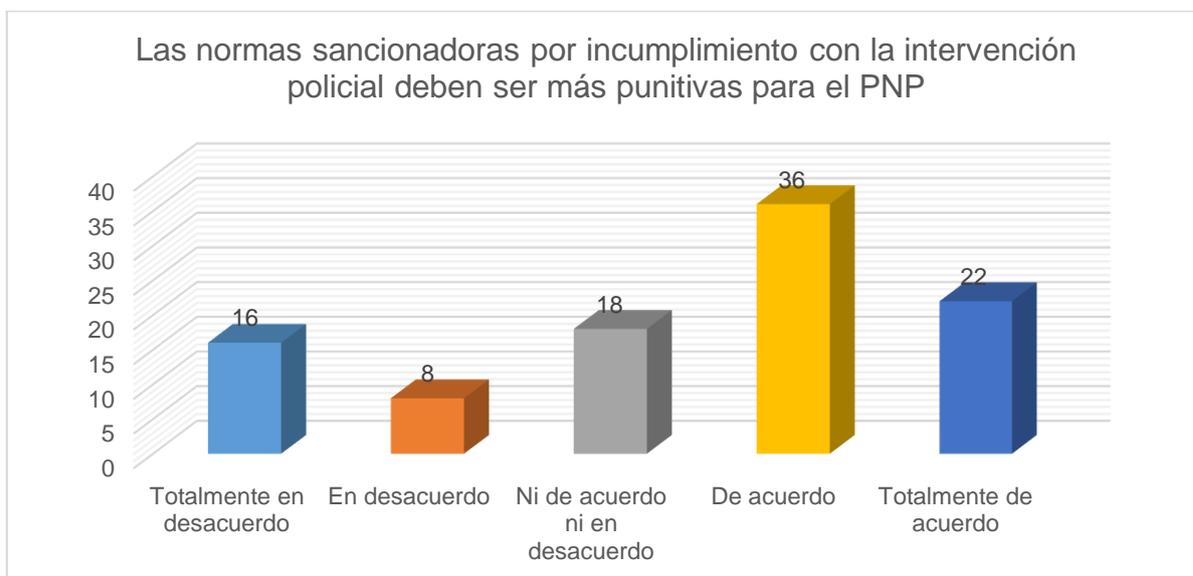


Gráfico 10. Las normas sancionadoras por incumplimiento con la intervención policial deben ser más punitivas para el PNP

Interpretación:

Para la pregunta ¿Las normas sancionadoras por incumplimiento con la intervención policial deben ser más punitivas para el PNP?, se entrevistaron a 50 policías, donde se obtuvo como resultado para la opción totalmente en desacuerdo un 16%, para en desacuerdo un 8%, para ni de acuerdo ni en desacuerdo un 18%, para la opción de acuerdo un 36% y finalmente para la opción totalmente de acuerdo un 22%.

Tabla 11.

Las normas obligatorias en el cumplimiento con los trámites ante Poder Judicial deben ser más contundentes para el PNP

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	9	18
En desacuerdo	4	8
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	13	26
De acuerdo	6	12
Totalmente de acuerdo	18	36
Total	50	100

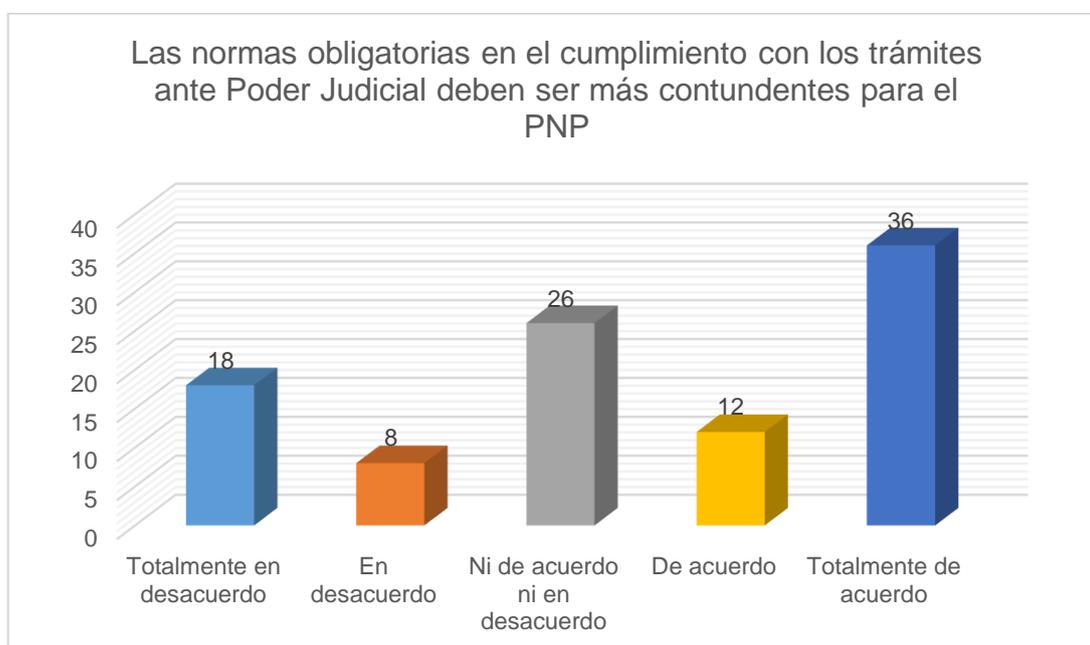


Gráfico 11. Las normas obligatorias en el cumplimiento con los trámites ante Poder Judicial deben ser más contundentes para el PNP

Interpretación:

Para la pregunta ¿Las normas obligatorias en el cumplimiento con los trámites ante Poder Judicial deben ser más contundentes para el PNP?, se entrevistaron a 50 policías, donde se obtuvo como resultado para la opción totalmente en desacuerdo un 16%, para en desacuerdo un 8%, para ni de acuerdo ni en desacuerdo un 26%, para la opción de acuerdo un 12% y finalmente para la opción totalmente de acuerdo un 36%.

Tabla 12

Las normas obligatorias en el cumplimiento con los trámites ante Poder Judicial deben ser más eficaces para el PNP

	Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	0
	En desacuerdo	6
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8
	De acuerdo	12
	Totalmente de acuerdo	24
	Total	50

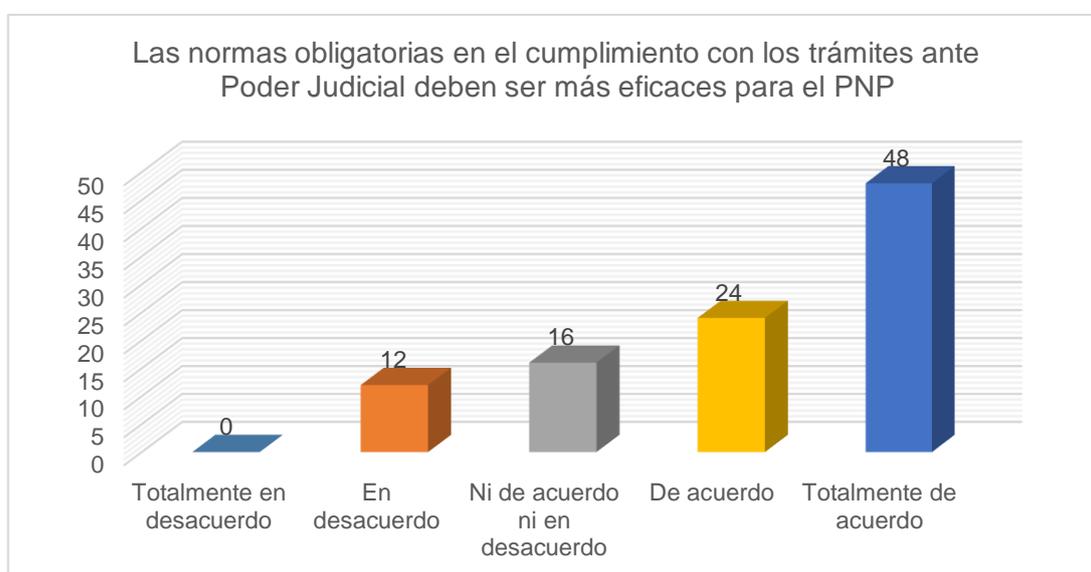


Grafico 12. Las normas obligatorias en el cumplimiento con los trámites ante Poder Judicial deben ser más eficaces para el PNP

Interpretación:

Para la pregunta ¿Las normas obligatorias en el cumplimiento con los trámites ante Poder Judicial deben ser más eficaces para el PNP?, se entrevistaron a 50 policías, donde se obtuvo como resultado para la opción totalmente en desacuerdo un 0%, para en desacuerdo un 12%, para ni de acuerdo ni en desacuerdo un 16%, para la opción de acuerdo un 24% y finalmente para la opción totalmente de acuerdo un 48%.

Tabla 13.

Las normas sancionadoras por incumplimiento con los trámites ante Poder Judicial deben ser más contundentes para el PNP

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	0	0
En desacuerdo	4	8
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	10	20
De acuerdo	16	32
Totalmente de acuerdo	20	40
Total	50	100

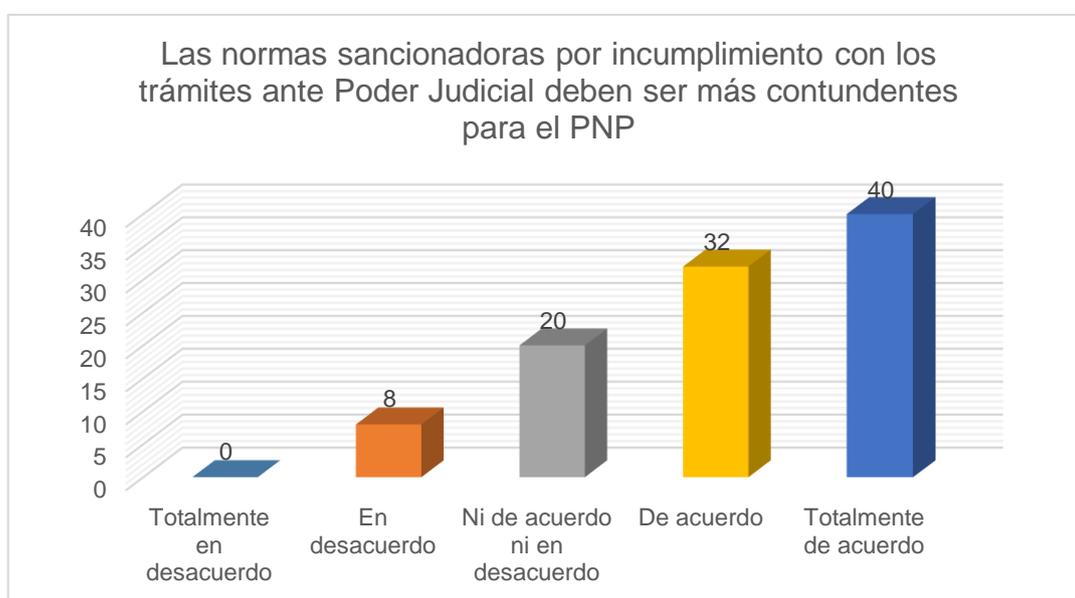


Gráfico 13. Las normas sancionadoras por incumplimiento con los trámites ante Poder Judicial deben ser más contundentes para el PNP

Interpretación:

Para la pregunta ¿Las normas sancionadoras por incumplimiento con los trámites ante Poder Judicial deben ser más contundentes para el PNP?, se entrevistaron a 50 policías, donde se obtuvo como resultado para la opción totalmente en desacuerdo un 0%, para en desacuerdo un 8%, para ni de acuerdo ni en desacuerdo un 20%, para la opción de acuerdo un 32% y finalmente para la opción totalmente de acuerdo un 40%.

Tabla 14

Las normas sancionadoras por incumplimiento con los trámites ante Poder Judicial deben ser más eficaces para el PNP

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	2	4
En desacuerdo	4	8
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	18
De acuerdo	12	24
Totalmente de acuerdo	23	46
Total	50	100

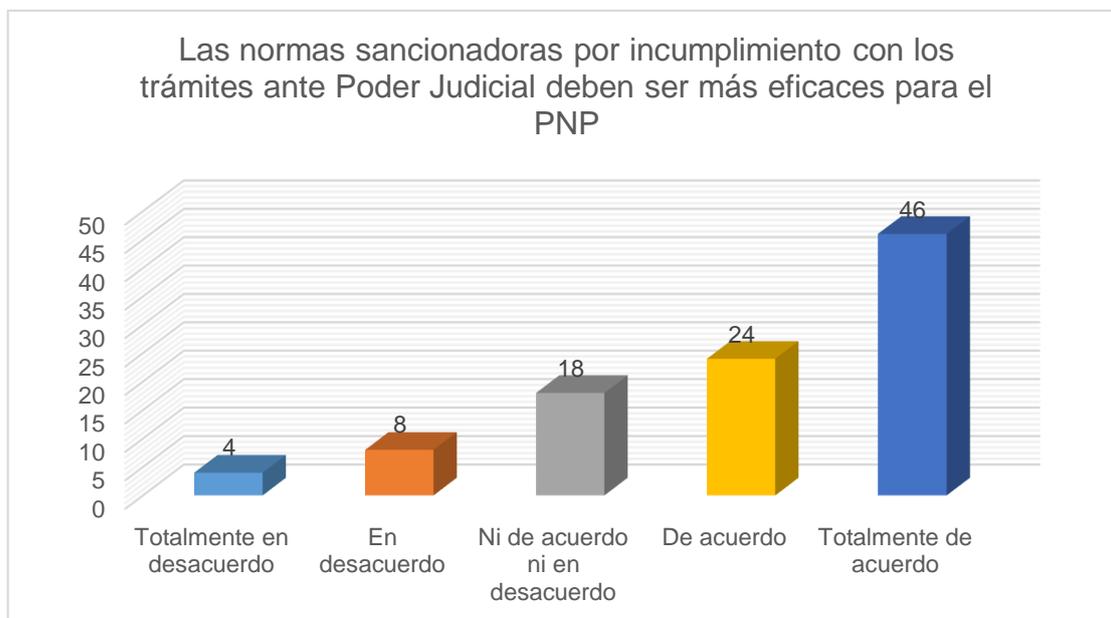


Gráfico 14. Las normas sancionadoras por incumplimiento con los trámites ante Poder Judicial deben ser más eficaces para el PNP

Interpretación:

Para la pregunta ¿Las normas sancionadoras por incumplimiento con los trámites ante Poder Judicial deben ser más eficaces para el PNP?, se entrevistaron a 50 policías, donde se obtuvo como resultado para la opción totalmente en desacuerdo un 4%, para en desacuerdo un 8%, para ni de acuerdo ni en desacuerdo un 18%, para la opción de acuerdo un 24% y finalmente para la opción totalmente de acuerdo un 46%.

Tabla 15.

Las normas sancionadoras por incumplimiento con los trámites ante Poder Judicial deben ser más punitivas para el PNP

	Frecuencia	Porcentaje	
Válido	Totalmente en desacuerdo	2	4
	En desacuerdo	4	8
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	16
	De acuerdo	16	32
	Totalmente de acuerdo	20	40
	Total	50	100

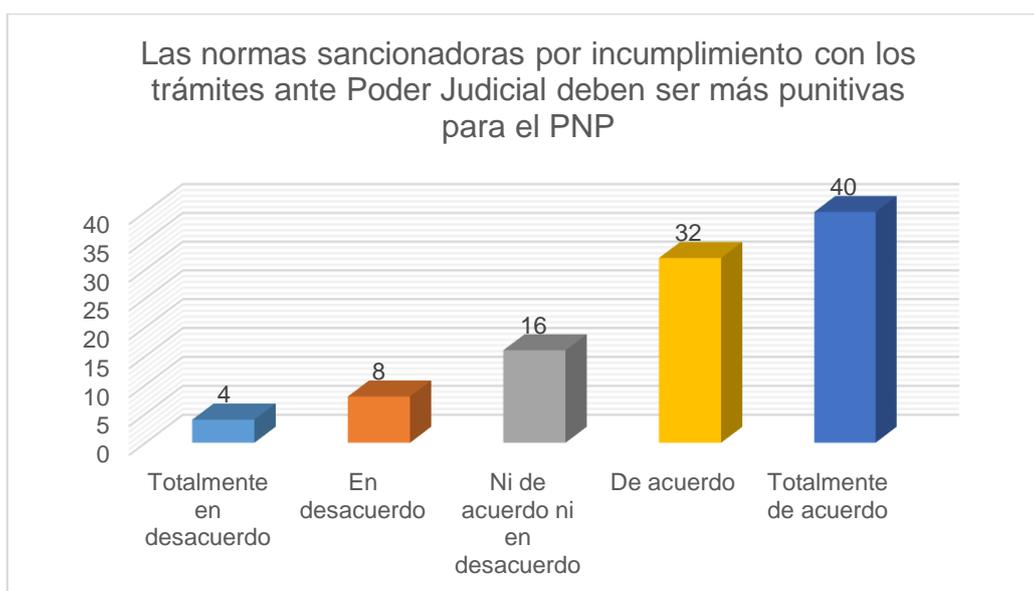


Gráfico 15. Las normas sancionadoras por incumplimiento con los trámites ante Poder Judicial deben ser más punitivas para el PNP

Interpretación:

Para la pregunta ¿Las normas sancionadoras por incumplimiento con los trámites ante Poder Judicial deben ser más punitivas para el PNP?, se entrevistaron a 50 policías, donde se obtuvo como resultado para la opción totalmente en desacuerdo un 4%, para en desacuerdo un 8%, para ni de acuerdo ni en desacuerdo un 16%, para la opción de acuerdo un 32% y finalmente para la opción totalmente de acuerdo un 40%.

Tabla 16.

Las normas obligatorias en el cumplimiento con el registro del atestado policial deben ser más contundentes para el PNP

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	4	8
En desacuerdo	3	6
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	12
De acuerdo	15	30
Totalmente de acuerdo	22	44
Total	50	100

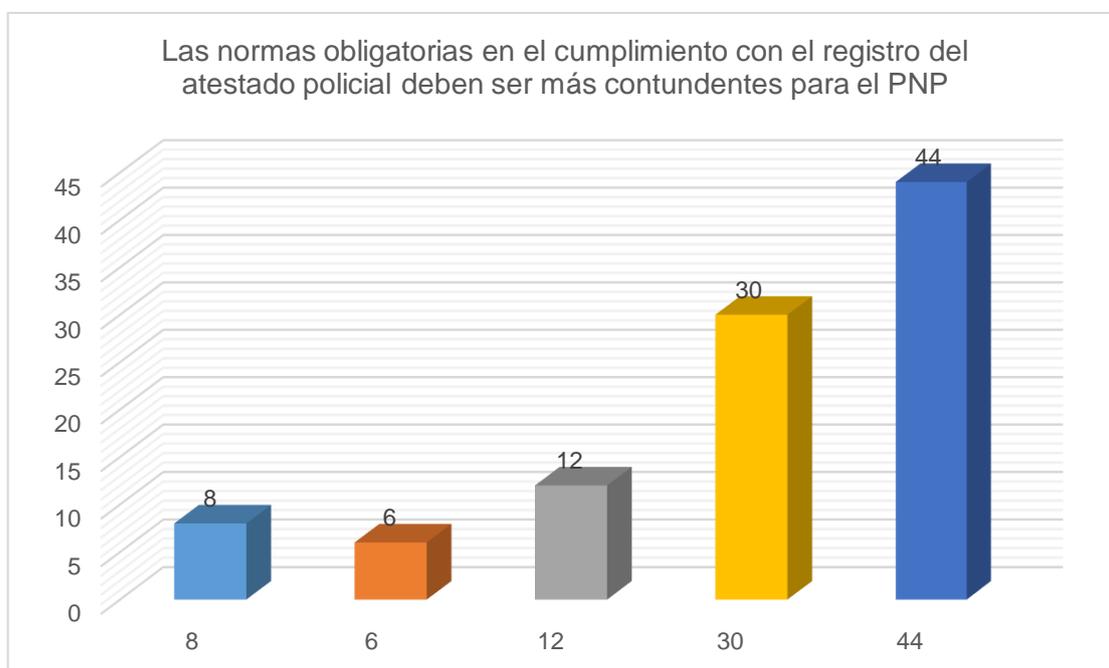


Gráfico 16. Las normas obligatorias en el cumplimiento con el registro del atestado policial deben ser más contundentes para el PNP

Interpretación:

Para la pregunta ¿Las normas obligatorias en el cumplimiento con el registro del atestado policial deben ser más contundentes para el PNP?, se entrevistaron a 50 policías, donde se obtuvo como resultado para la opción totalmente en desacuerdo un 8%, para en desacuerdo un 6%, para ni de acuerdo ni en desacuerdo un 12%, para la opción de acuerdo un 30% y finalmente para la opción totalmente de acuerdo un 44%.

Tabla 17.

Las normas obligatorias en el cumplimiento con el registro del atestado policial deben ser más eficaces para el PNP

	Frecuencia	Porcentaje	
Válido	Totalmente en desacuerdo	5	10
	En desacuerdo	2	4
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	18
	De acuerdo	12	24
	Totalmente de acuerdo	22	44
	Total	50	100

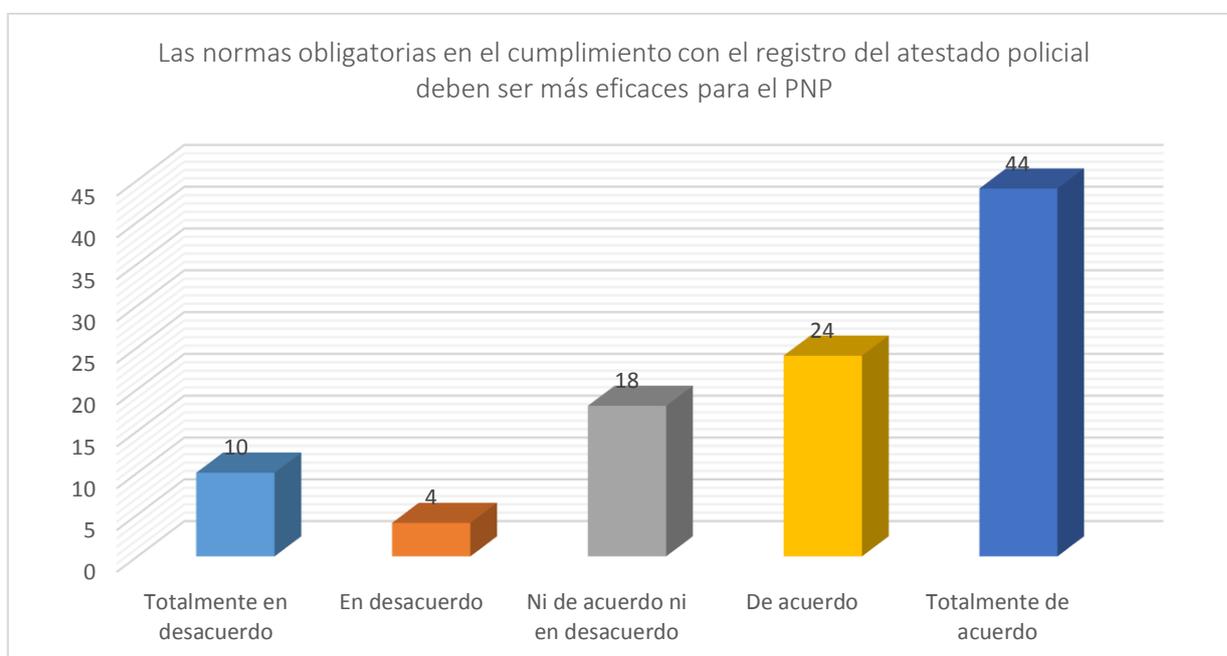


Gráfico 17. Las normas obligatorias en el cumplimiento con el registro del atestado policial deben ser más eficaces para el PNP

Interpretación:

Para la pregunta ¿Las normas obligatorias en el cumplimiento con el registro del atestado policial deben ser más eficaces para el PNP?, se entrevistaron a 50 policías, donde se obtuvo como resultado para la opción totalmente en desacuerdo un 10%, para en desacuerdo un 4%, para ni de acuerdo ni en desacuerdo un 18%, para la opción de acuerdo un 24% y finalmente para la opción totalmente de acuerdo un 44%.

Tabla 18.

Las normas sancionadoras por incumplimiento con el registro del atestado policial deben ser más contundentes para el PNP

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	6	12
	En desacuerdo	4	8
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	16
	De acuerdo	12	24
	Totalmente de acuerdo	20	40
	Total	50	100

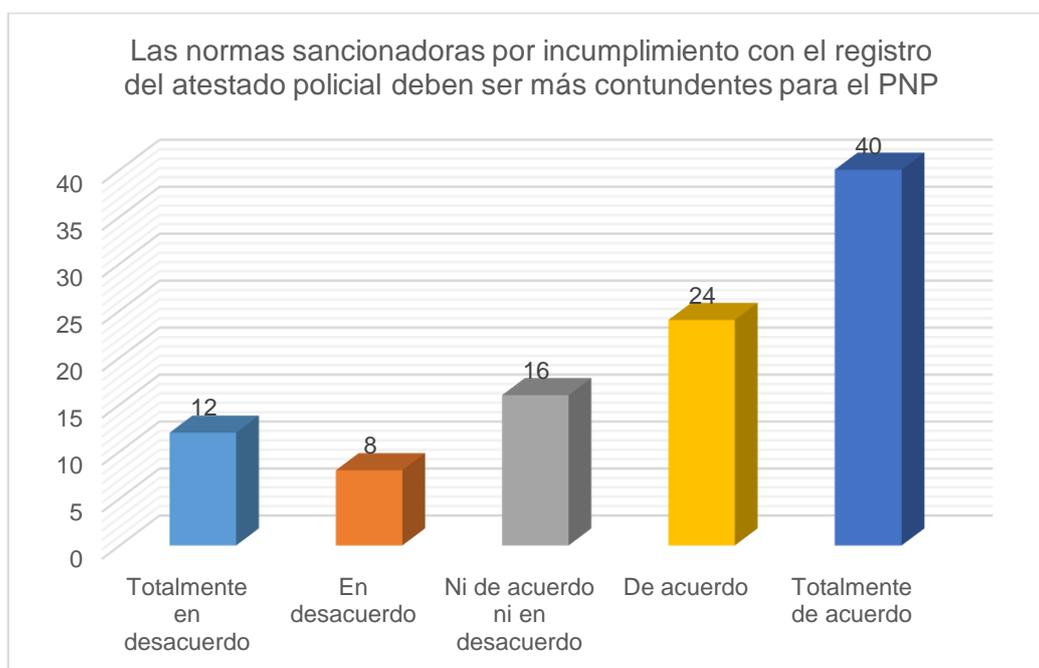


Gráfico 18. Las normas sancionadoras por incumplimiento con el registro del atestado policial deben ser más contundentes para el PNP

Interpretación:

Para la pregunta ¿Las normas sancionadoras por incumplimiento con el registro del atestado policial deben ser más contundentes para el PNP?, se entrevistaron a 50 policías, donde se obtuvo como resultado para la opción totalmente en desacuerdo un 12%, para en desacuerdo un 8%, para ni de acuerdo ni en desacuerdo un 16%, para la opción de acuerdo un 24% y finalmente para la opción totalmente de acuerdo un 40%.

Tabla 19.

Las normas sancionadoras por incumplimiento con el registro del atestado policial deben ser más eficaces para el PNP

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	5	10
En desacuerdo	2	4
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	18
De acuerdo	12	24
Totalmente de acuerdo	22	44
Total	50	100

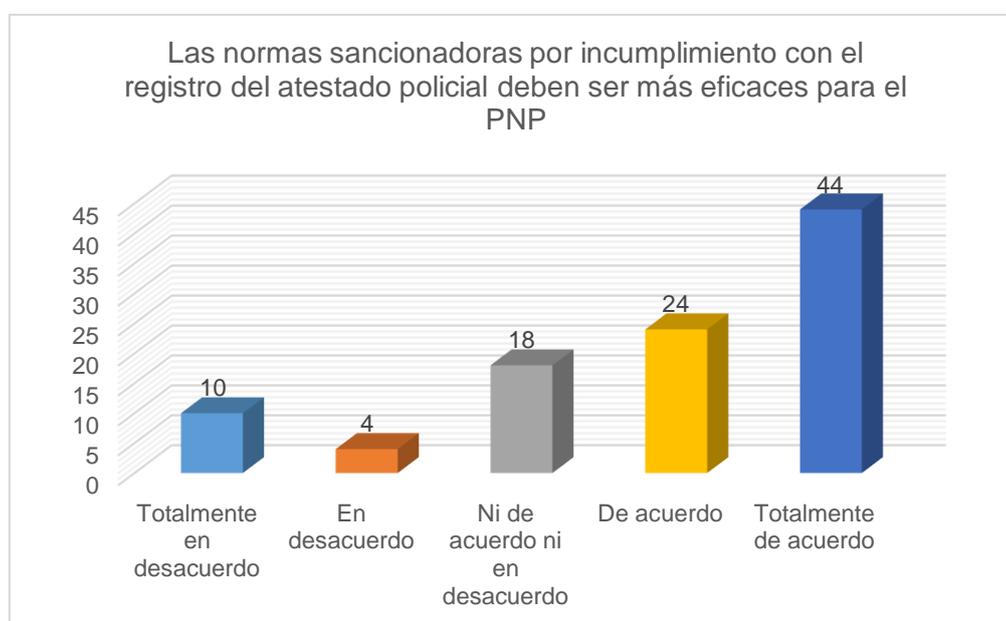


Gráfico 19. Las normas sancionadoras por incumplimiento con el registro del atestado policial deben ser más eficaces para el PNP

Interpretación:

Para la pregunta ¿Las normas sancionadoras por incumplimiento con el registro del atestado policial deben ser más eficaces para el PNP?, se entrevistaron a 50 policías, donde se obtuvo como resultado para la opción totalmente en desacuerdo un 10%, para en desacuerdo un 4%, para ni de acuerdo ni en desacuerdo un 18%, para la opción de acuerdo un 24% y finalmente para la opción totalmente de acuerdo un 44%.

Tabla 20.

Las normas sancionadoras por incumplimiento con el registro del atestado policial deben ser más punitivas para el PNP

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	2	4
	En desacuerdo	6	12
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0
	De acuerdo	18	36
	Totalmente de acuerdo	24	48
	Total	50	100

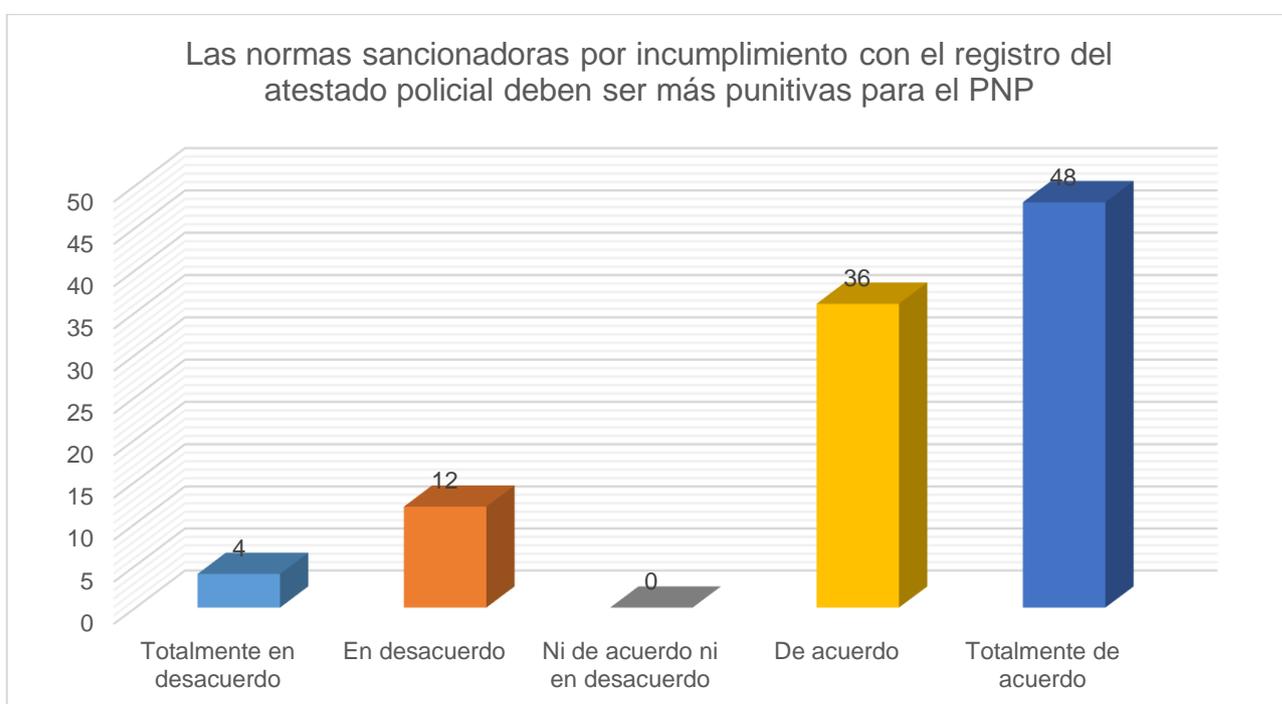


Gráfico 20. Las normas sancionadoras por incumplimiento con el registro del atestado policial deben ser más punitivas para el PNP

Interpretación:

Para la pregunta ¿Las normas sancionadoras por incumplimiento con el registro del atestado policial deben ser más punitivas para el PNP?, se entrevistaron a 50 policías, donde se obtuvo como resultado para la opción totalmente en desacuerdo un 4%, para en desacuerdo un 12%, para ni de acuerdo ni en desacuerdo un 0%, para la opción de acuerdo un 36% y finalmente para la opción totalmente de acuerdo un 48%.

5.2 Análisis e interpretación de resultados

Hipótesis General

1º Planteamiento de hipótesis:

H⁰: El procedimiento administrativo de denuncias en el delito de agresiones contra la mujer NO influye significativamente por parte de los integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia familiar en la PNP, Comisaría de Chorrillos, 2021

H¹: El procedimiento administrativo de denuncias en el delito de agresiones contra la mujer influye significativamente por parte de los integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia familiar en la PNP, Comisaría de Chorrillos, 2021

2º Niveles de significación:

$\alpha = 0.05$ (con 95% de confianza)

3º Estadístico de prueba:

r de Ch2

Dónde:

En términos generales diremos que:

Si $|r|$ (Correlación de Ch2) $< 0,95$ la asociación no se cumple.

Si $|r|$ (Correlación de Ch2) $> 0,95$ la asociación se cumple.

4º Comparar

Para n-2 grados de libertad

$T > T_{\alpha/2, K}$ se rechazado

$T > T_{\alpha/2, K}$ se aceptado

Dónde:

$T = t$ calculado

$T^{\alpha/2, K} = t$ de table con $\alpha=0.05$ y k grados de libertad

5. Resultados:

Tabla 21 – procedimiento administrativo de denuncias de violencia psicológica * delito de violencia familiar

		Valor	Error típ. asint.(a)	T aproximada(b)	Sig. aproximada
Intervalo por intervalo	Correlación de Ch2	.962	.960	.690	.038(c)
Ordinal por ordinal	Correlación de Pearson(*)	.964	.956	.690	.034(c)
N de casos válidos		50			

a Asumiendo la hipótesis alternativa teniendo significancia(*) en Pearson.

b Empleando el error típico asintótico basado en la hipótesis alterna.

c Basada en la aproximación normal.

Fuente: Del autor

6. Conclusión:

De la aplicación del estadístico de prueba R de Ch2 el resultado de Correlación se muestra con un índice de, 0.962, es decir 96.2%, con un índice de libertad de ,038 o 3.8%, con lo que validamos nuestra hipótesis alterna que sugiere que “El procedimiento administrativo de denuncias de violencia psicológica en contra de las mujeres influye significativamente en el delito de violencia familiar en la PNP, Comisaría de Chorrillos, 2021”, convirtiéndola en alterna y validándola.

Hipótesis Especifica 1

1º Planteamiento de hipótesis:

H⁰: La celeridad en el atestado policial de denuncias de violencia psicológica en contra de las mujeres NO influye significativamente **por parte de los integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia familiar en la PNP, Comisaría de Chorrillos, 2021**

H¹: La celeridad en el atestado policial de denuncias de violencia psicológica en contra de las mujeres influye significativamente **por parte de los integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia familiar en la PNP, Comisaría de Chorrillos, 2021**

2º Niveles de significación:

$\alpha = 0.05$ (con 95% de confianza)

3º Estadístico de prueba:

r de Ch2

Dónde:

En términos generales diremos que:

- Si $|r|$ (Correlación de Ch2) $< 0,95$ la asociación no se cumple.
- Si $|r|$ (Correlación de Ch2) $> 0,95$ la asociación se cumple.

4º Comparar

Para n-2 grados de libertad

$T > T_{\alpha/2, K}$ se rechazado

$T > T_{\alpha/2, K}$ se aceptado

Dónde:

$T = t$ calculado

$T_{\alpha/2, K} = t$ de table con $\alpha=0.05$ y k grados de libertad

*Tabla 22 – celeridad en el atestado policial de denuncias de violencia psicológica * delito de violencia familiar*

		Valor	Error típ. asint.(a)	T aproximada (b)	Sig. aproximada
Intervalo por intervalo	Correlación de Ch2	.137	.877	0.870	.0154(c)
Ordinal por ordinal	Correlación de Pearson ⁽¹⁾	.136	.814	0.807	.0148(c)
N de casos válidos		50			

a Asumiendo la hipótesis alternativa- no tiene significancia(*) en Pearson.

b Empleando el error típico asintótico basado en la hipótesis nula.

c Basada en la aproximación normal.

Fuente: Del autor

6. Conclusión:

De la aplicación del estadístico de prueba R de Ch2 el resultado de Correlación se muestra con un índice de, 0.877, es decir 87.7%, con un índice de libertad de ,154 o 15.4 %, con lo que invalidamos nuestra hipótesis alterna que sugiere que “La celeridad en el atestado policial de denuncias de violencia psicológica en contra de las mujeres no influye significativamente en el delito de violencia familiar en la PNP, Comisaría de Chorrillos, 2021”, convirtiéndola en Nula y aceptando la hipótesis específica.

Hipótesis Especifica 2

1º Planteamiento de hipótesis:

H0: La celeridad en la intervención policial de denuncias de violencia psicológica NO influye significativamente **por parte de los integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia familiar en la PNP, Comisaría de Chorrillos, 2021**

H1: La celeridad en la intervención policial de denuncias de violencia psicológica influye significativamente **por parte de los integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia familiar en la PNP, Comisaría de Chorrillos, 2021**

2º Niveles de significación:

$\alpha = 0.05$ (con 95% de confianza)

3º Estadístico de prueba:

r de Ch2

Dónde:

En términos generales diremos que:

- Si $|r|$ (Correlación de Ch2) $< 0,95$ la asociación no se cumple.
- Si $|r|$ (Correlación de Ch2) $> 0,95$ la asociación se cumple.

4º Comparar

Para n-2 grados de libertad

$T > T_{\alpha/2, K}$ se rechazado

$T > T_{\alpha/2, K}$ se aceptado

Dónde:

$T = t$ calculado

$T_{\alpha/2, K} = t$ de table con $\alpha=0.05$ y k grados de libertad

*Tabla 23 – Celeridad en la intervención policial de denuncias de violencia psicológica * delito de violencia familiar*

	Celeridad en la intervención policial de denuncias de violencia psicológica * delito de violencia familiar
<i>Correlación de Ch2</i>	<i>,964</i>
<i>Sig. (bilateral)</i>	<i>,036</i>
<i>Suma de cuadrados y productos cruzados</i>	<i>2,000</i>
<i>Covarianza</i>	<i>,027</i>
<i>N</i>	<i>50</i>

** La correlación es significativa al nivel 0,05 (unilateral).*

Fuente: Del autor

De la aplicación del estadístico de prueba R de Ch2 el resultado de Correlación se muestra con un índice de, 0.964, es decir 96.4%, con un índice de libertad de ,036 o 3.6 %, con lo que validamos nuestra hipótesis alterna que sugiere que “La celeridad en la intervención policial de denuncias de violencia psicológica influye significativamente en contra de las mujeres en el delito de violencia familiar en la PNP, Comisaría de Chorrillos, 2021”, validándola.

Hipótesis Especifica 3

H⁰: La celeridad en trámites ante Poder Judicial de denuncias de violencia psicológica NO influye significativamente **por parte de los integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia familiar en la PNP, Comisaría de Chorrillos, 2021**

H¹: La celeridad en trámites ante Poder Judicial de denuncias de violencia psicológica influye significativamente **por parte de los integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia familiar en la PNP, Comisaría de Chorrillos, 2021**

2º Niveles de significación:

$\alpha = 0.05$ (con 95% de confianza)

3º Estadístico de prueba:

r de Ch2

Dónde:

En términos generales diremos que:

- Si $|r|$ (Correlación de Ch2) $< 0,95$ la asociación no se cumple.
- Si $|r|$ (Correlación de Ch2) $> 0,95$ la asociación se cumple.

4º Comparar

Para n-2 grados de libertad

$T > T_{\alpha/2, K}$ se rechazado

$T > T_{\alpha/2, K}$ se aceptado

Dónde:

$T = t$ calculado

$T_{\alpha/2, K} = t$ de table con $\alpha=0.05$ y k grados de libertad

5. Resultados:

Tabla 24 – Celeridad en trámites ante Poder Judicial de denuncias de violencia psicológica * delito de violencia familiar

		Valor	Error típ. asint.(a)	T aproximada(b)	Sig. aproximada
Intervalo por intervalo	Correlación de Ch2	.962	.960	.690	.038(c)
Ordinal por ordinal	Correlación de Pearson ^(c)	.964	.956	.690	.034(c)
N de casos válidos		50			

a Asumiendo la hipótesis alternativa teniendo significancia(*) en Pearson.

b Empleando el error típico asintótico basado en la hipótesis alterna.

c Basada en la aproximación normal.

Fuente: Del autor

6. Conclusión:

De la aplicación del estadístico de prueba R de Ch2 el resultado de Correlación se muestra con un índice de, 0.962, es decir 96.2%, con un índice de libertad de ,038 o 3.8%, con lo que validamos nuestra hipótesis alterna que sugiere que “La celeridad en trámites ante Poder Judicial de denuncias de violencia psicológica influye significativamente en contra de las mujeres en el delito de violencia familiar en la PNP, Comisaría de Chorrillos, 2021”, convirtiéndola en alterna y validándola.

CAPÍTULO VI CONCLUSIONES

6.1 Conclusiones

Primero: Para el objetivo general, a partir de la aplicación de las estadísticas de la prueba R de Ch2, el resultado de correlación muestra un índice de 0.962, o 96.2%, por eso se verifica que la hipótesis alternativa se acepta, de esta forma la violencia es un problema grave que pone en peligro la vida y la salud, se refiere a cualquier comportamiento que se utilice para humillar, castigar, controlar, violar, intimidar y destruir a las mujeres sin el consentimiento de la víctima; el Estado tiene la obligación de brindar asistencia inmediata y profesional y la atención integral interdisciplinaria e interinstitucional, el propósito es que las víctimas puedan retomar sus funciones de vida lo antes posible, por lo que la policía debe aplicar efectivamente la Oficina de manejo de denuncias de violencia psicológica.

Segundo: Para el objetivo específico 1, aplicando el estadístico de prueba R de Ch2, el resultado de Correlación muestra que el índice es 0.877, que es 87.7%, donde se invalida la hipótesis nula para esto, el informe policial debe tomar en cuenta la rapidez que debe ser efectiva y estar respaldada por la Ley. La Policía Nacional del Perú es la encargada de implementar las medidas anteriores, es decir, hasta el momento no se han visto resultados beneficiosos, por el contrario, ha aumentado el número de víctimas de violencia intrafamiliar, lo que también se debe a que la entidad responsable de la ejecución no cuenta con personal capacitado para brindar protección a las víctimas.

Tercero: Para el objetivo específico 2, a partir de la aplicación de las estadísticas de la prueba R de Ch2, el resultado de Correlación muestra que el índice es 0.964, que es 96.4%, verificando la hipótesis específica, es por eso que la velocidad de intervención policial permitirá al personal policial intervenir y condenar hechos violentos que no quieran ser denunciados. Se debe recabar la información necesaria para presentar una denuncia, sin que ello signifique re victimización. De esta manera, los funcionarios detectarán de manera oportuna tales incidentes durante su intervención, y actuar a la velocidad adecuada para garantizar el derecho inalienable de las personas a vivir una vida libre de violencia.

Cuarto: Para el objetivo específico 3, a partir de la aplicación de las estadísticas de la prueba R de Ch2, el resultado de Correlación muestra que el índice es 0.962, que es 96.2%, aceptando la hipótesis alternativa, se debe considerar la velocidad judicial, por lo que la violencia detectada corresponde a casos de violencia física, psicológica, sexual e incluso económica o patrimonial. Se debe tener en cuenta que muchas mujeres o grupos familiares tienen miedo de denunciar, es por eso que la policía puede también acompañar a la víctima a la comisaría competente, siempre que cuente con su consentimiento, por lo que, si la víctima quiere tener un mayor conocimiento de los hechos, los policías la entrevistarán y grabarán su declaración en audio, video o grabado, formulario, y depende de la situación y se indica en el documento.

6.2 Recomendaciones

- Primero: Se recomienda que el país considere capacitar a profesionales que formen un equipo multidisciplinario, por ser un organismo de ayuda que brinda asistencia a las víctimas, y según un número considerable de víctimas de violencia intrafamiliar, porque es claro que no están cumpliendo con sus funciones, y por lo tanto debe mejorarse Capacitarlos en la comprensión de las realidades sociales y asignar presupuestos para brindar una asistencia tan integral en las zonas más remotas de nuestro país.
- Segundo: Insta al gobierno nacional a incrementar el presupuesto asignado a la Policía Nacional del Perú con el fin de incrementar el número de policías y comprar vehículos para que las mujeres que se benefician de las medidas de protección puedan irse a casa y así poder verificar su identidad.
- Tercero: Se recomienda que la Comisionada Distrital de Chorrillos desarrolle las estrategias necesarias para cumplir con las obligaciones de la Ley No. 30364 y cumplir con las medidas de protección previstas para las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar como medidas para ayudar a reducir el homicidio de mujeres.
- Cuarto: Insta al Comisionado del Distrito de Chorrillos a orientar a los policías destacados para que comprendan los asuntos familiares, acepten de inmediato las denuncias, comprendan los hechos que constituyen la violencia doméstica y cumplan con las obligaciones estipuladas por la ley.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar Cabrera, A. (2018) *Feminicidio en el Perú: crítica a la nueva ley de feminicidio*. Estudio Caballero Bustamante en http://www.caballero Bustamante.com.pe/plantilla/2013/rj/octubre/2013_rj_feminicidio_peru_nueva_ley_femicidio.pdf
- Alvarado, S. (2021). *Caracterización de hechos vulnerantes Ley 1257/2008 en la Dirección de Justicia y Comisaría de Familia El Pital 2019 – 2020* (tesis de título profesional), Universidad Cooperativa de Colombia, Neiva, Colombia.
- Andía Bobadilla, José Wilfredo; Coila Choque, Noelia Milagros; Torres Frisancho, María Luisa. “Violencia Familiar y Políticas Sociales en el Perú: Algunas reflexiones desde Trabajo Social”. Disponible en: <http://www.ubiobio.cl/cps/ponencia/doc/p14.4.htm>
- Aparicio, Johnny E. (2018). *El delito de Feminicidio. Análisis Doctrinal y Comentarios a la Ley 30068*. Normas Jurídicas Ediciones S.A.C. Lima-Perú.
- Arcaya, C; Viviano, T. (2016) *El feminicidio en el Código Penal*. Revista Jurídica Tribuna de Justicia, Derecho y Sociedad, Centro de Justicia Derecho y Sociedad. Piura.
- Ardito Vega, W. y La Rosa Calle, J. (2017) *Análisis Comparado de la Legislación sobre la Violencia Familiar en la Región Andina*, Primera edición, Lima.
- Aristides Vara H. (2016) *Mitos y verdades sobre la violencia familiar*. Hacia una delimitación conceptual basada en evidencias, Lima, ADM ediciones
- Barea, Consuelo (2016) *Manual para mujeres maltratadas (que quieren dejar de serlo)*. Ed. Océano, Barcelona.
- Blázquez, M., Moreno, J., García, M. y Sánchez, B. (2010). Revisión teórica del maltrato psicológico en la violencia conyugal. *Psicología y Salud*; 20(1):65-75.
- Caballero, E. (2016) *Juventud y Violencia de Género*, Comunicación presentada en las XVI Jornadas de Coordinación entre Defensores del Pueblo, Madrid,

Noviembre, pág. 2. Disponible en:

<http://www.educacionenvalores.org/IMG/pdf/GENEROemilia.pdf>

Caballero, J., Alfaro, M., Nuñez, Y. y Torres, H. (2009). *Violencia psicológica contra la mujer por su pareja en el Perú, 4004-2007 (tesis de maestría)*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú.

Calleja, J. (2008). Aged population, violence and nonviolence toward. En: *Encyclopedia of Violence, Peace, & Conflict*.

Castro, L. y Tavera, C. (2020). *Valoración de los medios probatorios en la violencia contra la mujer en el distrito de Chorrillos, 2019 (tesis de título profesional)*. Universidad Privada Telesup, Lima, Perú.

CEIC. (2019). *Los feminicidios y la violencia contra la mujer en el Perú, 2015 – 2018*. Lima: Instituto Nacional de Estadística e Informática, Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad. Disponible en: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1659/Libro.pdf.

Chung, D. (2013). *Understanding the statistics about male violence against women*. White Ribbon Foundation.

CONASEC. (2021). *Proyecto de Plan de Acción Local en Seguridad Ciudadana de Chorrillos*. Lima: Municipalidad de Chorrillos. Disponible en: <http://www.munichorrillos.gob.pe/sites/default/files/documentos/codisec/2020/proyecto-plan-de-accion-2020.pdf>.

Dammert, L. (2018). Trabajo policial, burocracia y discrecionalidad en la implementación de las políticas de violencia contra la mujer: El caso de las comisarías en Perú. *Espacio Abierto Cuaderno Venezolano de Sociología* Vol. 27 No.4:19-43.

El Peruano. (2019). *Decreto Supremo que aprueba los servicios prestados en exclusividad a cargo de la Policía Nacional del Perú. Decreto Supremo N° 025-2019-IN*. Lima: Editora Perú. Disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-aprueba-los-servicios-prestados-en-exclu-decreto-supremo-n-025-2019-in->

1831866-3.

- Espinoza, E. (2019). *Métodos y técnicas de recolección de la información*. Tegucigalpa: Facultad de Ciencias Médicas (FCM), Facultad de Ciencias Médicas (UIC FCM) Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH).
- Followill. P. (2021). *Domestic violence laws and penalties*. MH Sub I, LLC dba Nolo ®. Recuperado de: <https://www.criminaldefenselawyer.com/resources/domestic-violence-laws-and-penalties.htm>, el 23 de junio de 2021.
- Garcés, H. y Ausay, M. (2019). *Incidencia de las medidas de protección, protege a la víctima o vulnera las normas del debido proceso, en los casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar* (tesis de título profesional). Universidad Nacional de Chimborazo, Chimborazo, Ecuador.
- Giménez, C., Rodríguez, M. y Hernández, M. (2014). Relación entre el consumo abusivo de alcohol y la violencia ejercida por el hombre contra su pareja en la unidad de valoración integral de violencia de género (UVIVG) de Sevilla. *Cuadernos de Medicina Forense*; 20(4):151-169.
- González, M. (2013). *Acceso a la justicia y conflictos intrafamiliares. Marginación y pobreza en el ámbito judicial*. La Plata: Imás:200.
- Guedes, A., García, C. y Bott, S. (2014). Violencia contra las mujeres en Latinoamérica y el Caribe. *Revista Foreign Affairs Latinoamérica*; 14(1):41-48.
- Guerrero, Y. (2021). *La cultura del machismo familiar y su incidencia en la violencia contra la mujer, vistos en la comisaría PNP de familia de la Policía Nacional del Perú, Huancayo 2019* (tesis de título profesional). Universidad de Huánuco, Huánuco, Perú.
- Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México: McGraw-Hill Interamericana Editores, S.A. de C. V.
- INEI. (2016). *Encuesta demográfica y de salud familiar*. Lima, Perú: Instituto Nacional de Estadística e Informática. Disponible en:

<https://www.inei.gob.pe>.

Jaen, C., Rivera, S., Amorin de Castro, E. y Rivera, L. (2015). *Violencia de pareja en mujeres: prevalencia y factores asociados*. UNAM Facultad de Psicología. 2015;5(3):2224-2239.

Llanos, O. (2019). *Limitaciones de actuación de la división de familia-PNP. En la eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia familiar, en la localidad de Cajamarca durante el período de enero del 2016 a julio de 2017* (tesis de título profesional). Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca, Perú.

Martínez, M., López, A., Montesinos, A. y Teseirio, M. (2015). Violencia intrafamiliar y trastornos psicológicos en niños y adolescentes del área de salud de Versalles, Matanzas. *Revista Médica Electrónica*; 37(3):91-110.

Matas, A. (2018). Diseño del formato de escalas tipo Likert: un estado de la cuestión. *Revista Electrónica de Investigación Educativa*, 20(1), 38-47. <https://doi.org/10.24320/redie.2018.20.1.1347>.

Mauricio, R. (2017). *Impacto de la tipificación del delito de Lesiones por violencia familiar, aspecto psicológico, en el índice de denuncias por violencia familiar en la provincia de Huallaga en el periodo noviembre del 2015 a octubre de 2016* (tesis de maestría). Universidad César Vallejo, Lima, Perú.

Mejía, M. (2018). *La ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar: protección frente a la violencia psicológica* (tesis de título profesional). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, Perú.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *Código Penal. Decreto Legislativo N° 822*. Disponible en: http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPENA L.pdf.

Mittal, S. y Singh, T. (2020). Gender-based violence during COVID-19 pandemic: a mini-review. *Front. Glob. Womens Health*. <https://doi.org/10.3389/fgwh.2020.00004>.

- Naciones Unidas. (2021). *Frequently asked questions: Types of violence against women and girls*. UN Women. Recuperado de: <https://www.unwomen.org/en/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>, el 23 de junio de 2021.
- OMS. (2016). *Violencia contra la mujer*. Organización Mundial de la Salud. Recuperado de: <http://www.who.int/mediacentre/fact-sheets/fs239/es/>, el 14 de junio de 2021.
- Pardo, L. (2020). *Evaluación del procedimiento administrativo de violencia intrafamiliar a partir de la transformación del conflicto* (tesis de título profesional). Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, Colombia.
- PNP. (2016). *Manual de Documentación Policial R.D. N°776-2016-DIRGEN/EMG-PNP*. Disponible en: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/05/Manual-de-documentaci%C3%B3n-policial-ascenso-PNP-LP.pdf>.
- Rodríguez, L. (2013). *Definición, fundamentación y clasificación de la violencia*. Disponible en: <http://www.msc.es/ciudadanos/violencia/docs>.
- Ruiu, M. (2013). Violencia Familiar. Violencia Contra La Mujer en las Relaciones de Pareja. *Revista de IN IURE*; 1:82-105.
- Ruiz, M., García, E., Ruiz, Y., Valdivia, G., Tippe, L., Córdova, L. y Palacios, C. (2015). Factores de riesgo de violencia de género en adolescentes de educación secundaria, Manchay. *Revista Cuidado y Salud/Kawsayninchis*; 2(1):156-163.
- Sánchez, F. (2019). *Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: consensos y disensos*. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 13(1), 102-122. doi: <https://doi.org/10.19083/ridu.2019.644>.
- Santillán, O. (2019). *La vulneración del derecho de defensa del denunciado y los procesos de violencia psicológica en la provincia de Moyobamba, durante el año 2018* (tesis de maestría). Universidad César Vallejo, Tarapoto, Perú.
- Santillana. (2015). *Técnicas e instrumentos de evaluación*. Editorial Santillana.

Disponible

en:

<https://www.uenma.edu.ec/recursos/Santillana%20Archivos/TECNICAS%20ODE%20EVALUCION.pdf>.

Tenorio, M. (2011). Adolescencia, pareja y violencia familiar. *Temát. psicol;* 7(1).

Vásquez, M., Tello, J., Huamán, C. y Ríos, J. (2019). Compromiso organizacional y desempeño laboral de los especialistas de educación de la Dirección Regional de Educación de Ucayali. *Cultura Viva Amazóniza – Revista de Investigación Científica, Pucallpa, Perú* 4(3).

Vasquez, P. (2020). *La violencia familiar y el delito de feminicidio en la jurisdicción de la comisaría de Huaylas - Chorrillos 2018 -2019* (tesis de grado). Universidad Peruana de las Américas, Lima, Perú.

Zaldívar, A. et al. (2015). Las mujeres separadas de cara a la violencia de sus exparejas. Rumbo a su caracterización. *Ciencias UAT*;10(1):83-92.

Zarate, M. y Zhunio, C. (2020). *La prueba en los casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar en el Cantón Cuenca 2019 2020* (tesis de título profesional). Universidad del Azuay, Cuenca, Ecuador.

Anexos

Anexo 1. Matriz de consistencia

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Indicadores	Metodología
<p>Problema general ¿Cuál es la influencia del procedimiento administrativo de denuncias en el delito de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia familiar en la PNP, Comisaría de Chorrillos, 2021?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>1. ¿Cuál es la influencia de la celeridad en el atestado policial de denuncias en el delito de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia familiar en la PNP, Comisaría de Chorrillos, 2021?</p> <p>2. ¿Cuál es la influencia de la celeridad en la intervención policial de denuncias en el delito de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia familiar en la PNP, Comisaría de Chorrillos, 2021?</p> <p>3. ¿Cuál es la influencia de la celeridad en trámites ante Poder Judicial de denuncias en el delito de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia familiar en la PNP, Comisaría de Chorrillos, 2021?</p> <p>4. ¿Cómo influyen los tipos de violencia es los procedimientos administrativos de denuncias en el delito de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia familiar en la PNP, Comisaría de Chorrillos, 2021?</p>	<p>Objetivo General Determinar la influencia del procedimiento administrativo de denuncias en el delito de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia familiar en la PNP, Comisaría de Chorrillos, 2021</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>1. Determinar la influencia de la celeridad en el atestado policial de denuncias en el delito de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia familiar en la PNP, Comisaría de Chorrillos, 2021</p> <p>2. Determinar la influencia de la celeridad en la intervención policial de denuncias en el delito de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia familiar en la PNP, Comisaría de Chorrillos, 2021</p> <p>3. Determinar la influencia de la celeridad en trámites ante Poder Judicial de denuncias en el delito de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia familiar en la PNP, Comisaría de Chorrillos, 2021</p> <p>4. Determinar los tipos de violencia es los procedimientos administrativos de denuncias en el delito de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia familiar en la PNP, Comisaría de Chorrillos, 2021</p>	<p>Hipótesis General El procedimiento administrativo de denuncias en el delito de agresiones contra la mujer influye significativamente por parte de los integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia familiar en la PNP, Comisaría de Chorrillos, 2021</p> <p>Hipótesis Específicas</p> <p>1. La celeridad en el atestado policial de denuncias en el delito de agresiones contra de la mujer influye significativamente por parte de los integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia familiar en la PNP, Comisaría de Chorrillos, 2021</p> <p>2. La celeridad en la intervención policial de denuncias en el delito de agresiones contra la mujer influye significativamente por parte de los integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia familiar en la PNP, Comisaría de Chorrillos, 2021</p> <p>3. La celeridad en trámites ante Poder Judicial de denuncias en el delito de agresiones contra la mujer influye significativamente por parte de los integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia familiar en la PNP, Comisaría de Chorrillos, 2021</p> <p>4. Los tipos de violencia en los procedimientos administrativos se relacionan significativamente con las denuncias en el delito de agresiones contra la mujer, por parte de los integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia familiar en la PNP, Comisaría de Chorrillos, 2021</p>	<p>Variable X: Procedimiento administrativo de denuncias en el delito de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar</p> <p>Variable Y: Violencia familiar</p>	<p>X.1. Celeridad en el atestado policial</p> <p>X.2. Celeridad en la intervención policial</p> <p>X.3. Celeridad en trámites ante Poder Judicial</p> <p>Y. Tipo de Violencia</p>	<p>X.1.1. Normas obligatorias en el cumplimiento con el registro del atestado policial.</p> <p>X.1.2. Normas sancionadoras por incumplimiento con el registro del atestado policial.</p> <p>X.2.1. Normas obligatorias en el cumplimiento con la intervención policial.</p> <p>X.2.2. Normas sancionadoras por incumplimiento con la intervención policial.</p> <p>X.3.1. Normas obligatorias en el cumplimiento con los trámites ante Poder Judicial.</p> <p>X.3.2. Normas sancionadoras por incumplimiento con los trámites ante Poder Judicial.</p> <p>Y.1 Violencia física</p> <p>Y.2 Violencia sexual</p> <p>Y.3. Violencia psicológica</p> <p>Y.4. Violencia económica</p>	<p>Población : Se considerará como población a personal que labora en la Comisaría del Distrito de Chorrillos.</p> <p>Muestra: 50 participantes</p> <p>Tipo de Investigación: Cuantitativa</p> <p>Método de investigación Hipotético- deductivo</p> <p>Diseño: No experimental transversal correlacional-causal</p> <p>Estadístico de prueba: Ch2</p> <p>Instrumentos: Para medir la variable X: Encuesta de sobre Nivel de Eficacia de la PNP</p> <p>Para medir la variable Y: Encuesta sobre Violencia Familiar</p>

Anexo 2. Matriz de operacionalización de variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES		
<p>Variable X Procedimiento administrativo de denuncias en el delito de agresiones contra mujer y los integrantes del grupo familiar.</p>	<p>Conjunto de actos y diligencias mediante el cual se tramita en la Administración acciones que poseen efectos jurídicos sobre los administrados. Si hablamos de procedimiento administrativo de denuncias, nos estamos refiriendo a cualquier tipo de manifestación escrita por la que un consumidor o usuario pone en conocimiento de la Administración, una actuación que a su juicio está vulnerando sus derechos; como es en este caso las denuncias de violencia psicológica contra las mujeres.</p>	Celeridad en el atestado policial	<ul style="list-style-type: none"> • Normas obligatorias en el cumplimiento con el registro del atestado policial. • Normas sancionadoras por incumplimiento con el registro del atestado policial 		
		Celeridad en la intervención policial	<p>Normas obligatorias en el cumplimiento con la intervención policial.</p> <p>Normas sancionadoras por incumplimiento con la intervención policial.</p>		
		Celeridad en trámites ante Poder Judicial	Normas obligatorias en el cumplimiento con los trámites ante Poder Judicial.		
			Normas sancionadoras por incumplimiento con los trámites ante Poder Judicial		
		<p>Variable Y Violencia familiar</p>	<p>Se denomina violencia familiar a quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación.</p>	Tipos de violencia	Violencia física
					Violencia sexual
Violencia psicológica					
Violencia económica					

Anexo 3. Instrumentos de recolección de datos

Estimado Colaborador:

El presente cuestionario se realiza con fines de investigación, es anónima que permitirá realizar una serie de afirmación, las mismas que deberán leerse atentamente y contestar de acuerdo a las instrucciones respectivas.

Instrucciones:

Lea atentamente cada afirmación y marca la respuesta que usted crea que se adecue a su necesidad.

1. Totalmente en desacuerdo
2. En desacuerdo
3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
4. De acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

Datos Generales:

Edad: Sexo: Nivel de instrucción:

		1	2	3	4	5
1.	¿Considera que las normas obligatorias en el cumplimiento con el registro del atestado policial deben ser más contundentes para el PNP?					
2.	¿Considera que las normas obligatorias en el cumplimiento con el registro del atestado policial deben ser más eficaces para el PNP?					
3.	¿Considera que las normas sancionadoras por incumplimiento con el registro del atestado policial deben ser más contundentes para el PNP?					
4.	¿Considera que las normas sancionadoras por incumplimiento con el registro del atestado policial deben ser más eficaces para el PNP?					
5.	¿Considera que las normas sancionadoras por incumplimiento con el registro del atestado policial deben ser más punitivas para el PNP?					
6.	¿Considera que las normas obligatorias en el cumplimiento con la intervención policial deben ser más contundentes para el PNP?					
7.	¿Considera que las normas obligatorias en el cumplimiento con la intervención policial deben ser más eficaces para el PNP?					
8.	¿Considera suficientes las normas sancionadoras por incumplimiento con la intervención policial deben ser más contundentes para el PNP?					
9.	¿Considera eficaces las normas sancionadoras por incumplimiento con la intervención policial deben ser más eficaces para el PNP?					
10.	¿Considera eficaces las normas sancionadoras por incumplimiento con la intervención policial deben ser					

	más punitivas para el PNP?					
11.	¿Considera que las normas obligatorias en el cumplimiento con los trámites ante Poder Judicial deben ser más contundentes para el PNP?					
12.	¿Considera que las normas obligatorias en el cumplimiento con los trámites ante Poder Judicial deben ser más eficaces para el PNP?					
13.	¿Considera que las normas sancionadoras por incumplimiento con los trámites ante Poder Judicial deben ser más contundentes para el PNP?					
14.	¿Considera que las normas sancionadoras por incumplimiento con los trámites ante Poder Judicial deben ser más eficaces para el PNP?					
15.	¿Considera que las normas sancionadoras por incumplimiento con los trámites ante Poder Judicial deben ser más punitivas para el PNP?					
16.	¿Considera que las normas obligatorias en el cumplimiento con el registro del atestado policial deben ser más contundentes para el PNP?					
17.	¿Considera que las normas obligatorias en el cumplimiento con el registro del atestado policial deben ser más eficaces para el PNP?					
18.	¿Considera que las normas sancionadoras por incumplimiento con el registro del atestado policial deben ser más contundentes para el PNP?					
19.	¿Considera que las normas sancionadoras por incumplimiento con el registro del atestado policial deben ser más eficaces para el PNP?					
20.	¿Considera que las normas sancionadoras por incumplimiento con el registro del atestado policial deben ser más punitivas para el PNP?					